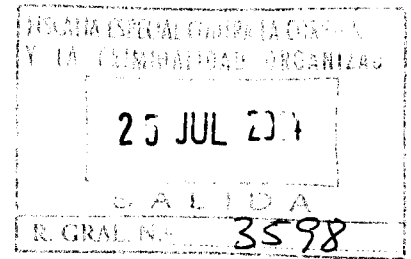
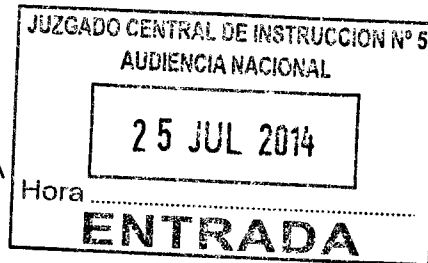




FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA



Juzgado Central de Instrucción nº 5
Diligencias Previas 275/08

AL JUZGADO

El Fiscal, en el procedimiento de referencia, comparece por el presente escrito y, al amparo de lo previsto en el art. 762.6ª LECrim, interesa se proceda a **la apertura de una Pieza Separada** en esta causa conforme a lo que a continuación se expone:

PRIMERO. Como se ha señalado en reiterados escritos del Fiscal, en la presente causa se investiga una muy **compleja trama de sociedades y personas** cuyo nexo común principal es el imputado **Francisco Correa Sánchez** y que tendría por principal objeto tanto obtener un ilícito beneficio con cargo a fondos públicos mediante la entrega de gratificaciones a funcionarios y autoridades como ocultar dicho beneficio.

La actividad del referido entramado se habría extendido durante un largo periodo de tiempo —al menos, desde diciembre de 1999 hasta febrero de 2009— y habría abarcado una pluralidad de territorios destacando, en lo que a la presente causa se refiere, la Comunidad de Madrid y la Comunidad de Castilla y León.

Desde un primer momento se ha reiterado por el Fiscal la **necesidad de investigar de modo conjunto la actividad de la trama** por cuanto no solo coincidirían quienes aparecen como sus principales gestores y colaboradores —Francisco Correa, Pablo Crespo Sabarís, José Luis Izquierdo López e Isabel Jordán Goncet, entre otros— sino también los distintos procedimientos y estrategias desarrollados para alcanzar el objetivo de la organización.

Así, la actividad desplegada por el grupo de Francisco Correa para enriquecerse ilícitamente se habría basado esencialmente en: 1) la obtención de contratos públicos bien para sus empresas bien para empresas de terceros —a cambio, en este caso, de la correspondiente comisión—, y 2) en el apoderamiento directo de fondos de las entidades públicas contando en ambos supuestos con la esencial colaboración de los cargos públicos a los que compensarían con regalos en efectivo o en especie.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

1. La **relación de cargos** que se habrían prestado a participar en la estrategia diseñada inicialmente por Francisco Correa a cambio de sus correspondientes comisiones y las **numerosas entidades públicas** en las que habrían desarrollado su actividad es claramente ilustrativa de la complejidad de los hechos investigados. Sin ánimo de ser exhaustivos se puede destacar:

- Entidad pública **Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)** de la que, entre los años 2000 a 2002, Francisco Correa habría obtenido numerosos contratos como consecuencia de las gratificaciones que se habrían entregado a **José M^a Gavari Guijarro** y **Ángel Luis López de la Mota**, trabajador de CLASA y Director de Comunicación de AENA, respectivamente, en la fecha de los hechos.
- **Comunidad de Castilla y León**, fundamentalmente afectada en los años 2002 y 2003 por la actividad de Francisco Correa, y en la que este habría intermediado a favor de, al menos, las sociedades TECONSA y SUFI SA a cambio de una comisión que se habría repartido con los funcionarios intervinientes en las adjudicaciones y con **Luis Bárcenas Gutiérrez** y **Jesús Merino Delgado**. Ambos imputados habrían favorecido, igualmente, otras adjudicaciones en comunidades y municipios no identificados auxiliados puntualmente por **Jesús Sepúlveda Recio**.

Además, respecto de los tres citados imputados se investiga su posible participación en la sociedad SPINAKER 2000 SL a través de la que: 1) habrían participado en la organización de alguna de las campañas electorales del PARTIDO POPULAR, y 2) habrían canalizado los beneficios obtenidos de su presunta intermediación a favor del grupo Ros Roca en el ámbito público.

Por otra parte, también es objeto de esta causa la ocultación de los fondos que Luis Bárcenas pudiera haber obtenido como consecuencia de la actividad anteriormente descrita y del eventual apoderamiento de fondos del PARTIDO POPULAR cuya administración tenía encomendada.

Finalmente, respecto de Jesús Merino se investiga, asimismo, la posible defraudación a la Hacienda Pública a través de facturas presuntamente ficticias emitidas por sociedades con él relacionadas.

- **Sociedad turismo y actividades recreativas de Estepona SL**, cuyo Gerente entre el 11.2.2001 y el 15.6.2003, **Ricardo Galeote Quecedo**, habría recibido



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

regalos en forma de viajes a cuenta y en contraprestación de los contratos adjudicados por dicha sociedad municipal a las empresas de Francisco Correa.

- **Ayuntamiento de Majadahonda**, en el que el grupo de Francisco Correa habría desplegado su actividad durante los años 2001 a 2005, coincidiendo con la etapa de **Guillermo Ortega Alonso** como Alcalde de esa localidad. En este municipio y durante el citado periodo Francisco Correa, en connivencia con Guillermo Ortega y con otros funcionarios y autoridades del Consistorio como **Carmen Rodríguez Quijano, José Luis Peñas Domingo y Juan José Moreno Alonso**, se habría apoderado tanto para sí como para los cargos públicos implicados y para el PARTIDO POPULAR de cuantiosos fondos de las entidades públicas de esa localidad.

Guillermo Ortega es también investigado en esta causa por la eventual ocultación de sus fondos presuntamente ilícitos a través de un entramado financiero y societario constituido y gestionado contando para ello con la colaboración de los imputados **Antonio Villaverde Landa y Luis de Miguel Pérez**.

- **Ayuntamiento de Madrid**, que se habría visto perjudicado por la organización de Francisco Correa en relación con la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en diez zonas de la ciudad de Madrid. Ello por cuanto, al menos el correspondiente a la zona 3, se habría adjudicado el 3.9.2002 a la entidad SUFI SA a cambio de la correspondiente comisión a **Alberto López Viejo** —en esa fecha Concejal de Limpieza y Desarrollo Medioambiental de Madrid— y a Francisco Correa, quien habría actuado como intermediario entre este y el también imputado **Rafael Naranjo Anegón**, entonces Presidente y administrador de la entidad adjudicataria.

Las comisiones referidas se habrían repercutido parcialmente al Ayuntamiento de Madrid mediante la presunta simulación de servicios prestados a dicha entidad.

- **Comunidad de Madrid**, cuya relación con el grupo de Francisco Correa habría comenzado con motivo de la incorporación de **Alberto López Viejo** como Viceconsejero de la Comunidad de Madrid y de la que habría obtenido durante al menos los años 2004 a 2008 numerosas adjudicaciones para la realización de actos institucionales en contraprestación a las gratificaciones eventualmente entregadas a aquel y, en el año 2006, al Viceconsejero de Inmigración y Cooperación **Carlos Clemente Aguado**.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Por su parte, **Alberto López Viejo** es objeto de investigación en esta causa por la posible ocultación de los fondos percibidos prevaliéndose de los distintos cargos ocupados.

- **Pozuelo de Alarcón**, municipio en el que durante los años 2003 a 2005 el grupo de Francisco Correa habría actuado de común acuerdo con, entre otros, su Alcalde **Jesús Sepúlveda Recio** obteniendo adjudicaciones indiciariamente irregulares, a cambio de la correspondiente comisión, tanto para sus empresas como para CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA, administrada por **Alfonso García Pozuelo**.

Por otra parte, de acuerdo con lo actuado, con anterioridad a ser nombrado Alcalde de Pozuelo de Alarcón, Jesús Sepúlveda habría recibido desde al menos diciembre de 1999 importantes gratificaciones en consideración particular a su cargo de Senador.

- **Boadilla del Monte**, municipio en el que al menos durante los años 2002 a 2009 el grupo de Francisco Correa habría actuado en connivencia con, entre otros, el entonces Alcalde, **Arturo González Panero**, con **César Tomás Martín Morales**, **José Galeote Rodríguez** y **Alfonso Bosch Tejedor** obteniendo adjudicaciones indiciariamente ilícitas para sus empresas y para otras entidades a cambio de comisiones que se distribuirían entre todos ellos.

En este municipio destaca, dados los elevados perjuicios ocasionados a sus entidades públicas, la adjudicación, por parte de la Empresa Municipal del Suelo y de la Vivienda de Boadilla del Monte, de los derechos de superficie sobre unas parcelas en la que, de acuerdo con todos los indicios, habrían participado a través de distintas sociedades los Sres. Martín Morales y Bosch Tejedor y el también imputado **José Ramón Blanco Balín**.

Por otra parte, a Arturo González Panero se le atribuye en este procedimiento la ocultación, a través de distintas cuentas suizas, de sus rentas indiciariamente ilícitas en cuanto derivadas del abuso de su cargo de Alcalde; ocultación en la que habría colaborado **Javier del Valle Petersfeldt**.

- **Arganda del Rey**, localidad en la que durante los años 2003 a 2009 el grupo de Francisco Correa habría actuado de común acuerdo con, al menos, su Alcalde, **Ginés López Rodríguez**, y el Consejero Delegado de la Empresa Fomento y Desarrollo Municipal de Arganda, **Benjamín Martín Vasco**, para obtener importantes



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

adjudicaciones públicas tanto para las empresas vinculadas a Francisco Correa como para terceros ajenos al mismo.

La operación más relevante que se habría llevado a cabo en Arganda sería la referida a la enajenación de un lote de fincas del patrimonio municipal de Arganda en el ámbito de ejecución UE 124 en pago de la cual los imputados **Amando Mayo Rebollo, Fernando Martín Vicente y Manuel Salinas Lázaro** habrían abonado una comisión de, al menos, 25 millones de euros que se habría ingresado en sendas cuentas que Francisco Correa tenía en entidades suizas y monegascas.

Por otra parte, también se investiga en relación con Benjamín Martín Vasco la posible comisión de un delito de alzamiento de bienes referido a la presunta simulación de la venta de un inmueble a su hermano, **Joaquín Martín Vasco**, al objeto de eludir su traba y posterior ejecución.

- **Ayuntamiento de Jerez**, respecto del que se investigan posibles adjudicaciones irregulares a las empresas de Francisco Correa en el año 2004.
- **Alcalá de Henares**, localidad en la que se investiga la posible adjudicación irregular de, al menos, el contrato de "Obras del Parque de Bomberos en el Sector 32 C" a CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA por intermediación de Francisco Correa, quien habría cobrado en el año 2004 por esta gestión 29.300 € en efectivo opaco a la Hacienda Pública.

2. En las entidades públicas referidas la actividad desplegada por el grupo de Francisco Correa estaría caracterizada por las siguientes **notas comunes**:

- Las adjudicaciones recibidas por las sociedades del grupo se obtendrían regular o irregularmente en contraprestación o a cuenta de **gratificaciones** entregadas a todos o algunos de los cargos públicos intervinientes. Y habrían generado importantes perjuicios a las entidades adjudicadoras tanto por el elevado margen que Francisco Correa obtenía con sus servicios como por la **inclusión en su precio de las comisiones** abonadas a los cargos públicos.
- Las adjudicaciones indiciariamente irregulares se habrían obtenido, con carácter general, bien mediante la **división artificial del servicio** bien mediante la participación en la **elaboración de pliegos** adecuándolos a sus necesidades e intereses.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- La división artificial de los contratos o **fraccionamiento** se enmascararía con la emisión de facturas que impedirían conocer el concreto servicio prestado al **carecer del desglose pertinente** y con la utilización de **sociedades aparentemente independientes** pero que actuarían en la práctica como una unidad con una sola dirección y recursos comunes. Este conjunto de sociedades habría sido constituido precisamente con tal objetivo y con el de reducir a conveniencia la cuota a abonar a la Hacienda Pública y estaría formado principalmente por EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, GOOD & BETTER SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL y SERVIMADRID INTEGRAL SL.
- Las citadas sociedades pertenecerían al grupo de Francisco Correa y su gestión se llevaría, hasta octubre de 2007, por **Isabel Jordán Goncet** bajo la supervisión de **Francisco Correa** y **Pablo Crespo**. Por su parte, la facturación y contabilización habría estado encomendada desde un primer momento a **Alicia Mínguez Chacón** y **Javier Nombela Olmo**, quienes habrían contado con la colaboración de la entidad GALHER SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SA y, en concreto dentro de esta, de **Pablo Ignacio Gallo-Alcántara Criado** y de **Carlos Ignacio Hernández-Montiel Gener**.
- En los supuestos en los que el grupo de Francisco Correa habría intermediado **a favor de otras empresas** —generalmente en supuestos de contratos de obra y servicios de gran relevancia económica— la adjudicación se habría conseguido con la **elaboración ad hoc de los pliegos de contratación**, incluyendo criterios cuya valoración sería marcadamente subjetiva permitiendo así otorgar mayor puntuación a la empresa preseleccionada.
- **En estos supuestos de intermediación a favor de terceros**, la comisión que se habría pagado y distribuido entre los intervinientes se habría abonado de distintas formas: 1) **en efectivo de modo opaco a la Hacienda Pública**, 2) mediante el **pago de facturas ficticias** emitidas al efecto por empresas de la organización de Francisco Correa, y 3) a través de falaces facturas emitidas por empresas ajenas a dicha organización y puestas a su disposición por sus gestores a cambio, en ocasiones, de la correspondiente retribución.
- Las eventuales gratificaciones entregadas a los cargos públicos colaboradores del grupo de Francisco Correa se efectuarían en efectivo o **en especie**. Las entregas en especie consistirían básicamente en **viajes y servicios turísticos** organizados por la empresa de Francisco Correa **PASADENA VIAJES SL**



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

que se enmascararían bien con albaranes y facturas emitidas, con carácter general, a nombre del **cliente ficticio "clientes central"** bien con recibos que se extenderían a favor del cargo público beneficiado a pesar de no ser su verdadero pagador.

- Algunos de los cargos públicos también habrían recibido sus correspondientes retribuciones mediante el **pago de otros servicios o bienes**. En esos supuestos se habría encubierto el destinatario y motivo de esas entregas con facturas ficticias emitidas por empresas de Francisco Correa, generalmente SPECIAL EVENTS y TCM, que los reflejarían indebidamente como gastos en sus correspondientes declaraciones tributarias.

- Las eventuales **entregas de efectivo** a los cargos públicos procederían de la denominada "**Caja B**" del grupo de Francisco Correa. Esta caja opaca se habría nutrido, en esencia, de las comisiones percibidas por su intermediación en adjudicaciones públicas; del supuesto pago de facturas ficticias emitidas por aparentes proveedores; de la sobrefacturación de proveedores conniventes con el grupo; y del cobro a clientes en efectivo y sin emitir la correspondiente factura.

- La referida "Caja B" estaría gestionada por **José Luis Izquierdo López**, encargado de la tesorería opaca del grupo y de la contabilización de las eventuales comisiones devengadas y abonadas a los distintos cargos públicos a cuyo fin llevaría, en la práctica totalidad de los casos, un **archivo personal e individualizado** de cada uno de ellos. Estos archivos se identificarían con las siglas o el nombre completo de aquel y serían supervisados periódicamente por Pablo Crespo y Francisco Correa.

3. También es objeto de investigación en este procedimiento la eventual **ocultación de las ganancias** generadas por la actividad presuntamente ilícita descrita en los apartados anteriores

De acuerdo con lo hasta ahora actuado, Francisco Correa habría dispuesto de un complejo **entramado societario y financiero** que aparecería constituido y gestionado en un primer momento, hasta mediados de 2005, por **Luis de Miguel Pérez** y con posterioridad, por **José Ramón Blanco Balín**.

En la primera etapa se constituyeron las sociedades INVERSIONES KINTAMANI SL (en lo sucesivo KINTAMANI) y CAROKI SL cuyo verdadero propietario, Francisco Correa, se habría ocultado a través de distintas sociedades ubicadas en el



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

extranjero o de personas que, como **Jesús Calvo Soria**, se habrían prestado a figurar formalmente como su titular. También se habría utilizado durante esta etapa la sociedad portuguesa FREETOWN COMERCIO E SERVIÇOS.

Estas sociedades, fundamentalmente KINTAMANI, habría recibido fondos de procedencia indiciariamente ilícita de Francisco Correa bajo la cobertura de supuestas ampliaciones de capital de sus matrices extranjeras. Para enmascarar el origen y titularidad de esas aportaciones se habrían utilizado cuentas ubicadas fundamentalmente en Mónaco y Suiza que recibirían ingresos de **Eduardo Eraso Campuzano** y **Antonio Villaverde Landa** mediante el denominado "sistema de compensación".

A partir de mediados de 2005, las ganancias obtenidas por Francisco Correa con la actividad descrita en el apartado anterior, se habrían canalizado en su mayor parte a través de la sociedad OSIRIS PATRIMONIAL SA que Ramón Blanco Balín habría constituido como dependiente de la holandesa CLANDON BV, filial, a su vez, de la entidad LUBAG domiciliada en Curaçao.

Por último, desde al menos julio de 2008, Francisco Correa habría contado con la colaboración de los imputados **Manuel Delgado Solís** y **José Antonio López Rubal** en la ocultación de sus rentas de procedencia indiciariamente ilícita.

Por otra parte, **Francisco Correa habría puesto a disposición de determinados cargos públicos su propio entramado societario** con el fin de ocultar la titularidad y origen de sus fondos. Sin perjuicio de ello, algunos de los cargos públicos habrían constituido sus propias estructuras societarias con la colaboración de, entre otros y principalmente, Luis de Miguel Pérez.

En definitiva, la **concurrencia de prácticas comunes y generalizadas** en la actividad presuntamente delictiva desarrollada por un mismo grupo de personas liderado por Francisco Correa denota la **conexidad** que, de conformidad con el **art. 17.5 ° LECrim**, caracterizaría a los delitos que la referida actividad pudiera constituir.

SEGUNDO. La conexidad descrita en el apartado anterior ha motivado, en virtud de lo dispuesto en el art. 300 LECrim, la **investigación de todos los hechos en una única causa** efectuándose el desglose solo respecto de los que, por aparecer



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

cometidos por aforados ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, la ley lo imponía de modo indefectible.

Así lo razonaba el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en su Auto de 31.3.2009 en el que acordaba asumir la competencia para el conocimiento de la integridad de las presentes Diligencias estableciendo que *“entre los hechos susceptibles de ser imputados a esas tres personas aforadas [Alfonso Bosch Tejedor, Benjamín Martín Vasco y Alberto López Viejo] y el resto de las actividades ilícitas imputadas a las demás personas que aparecen en las actuaciones parece existir una gran vinculación. En los términos expuestos por los informes a los que se ha hecho referencia y el auto mencionado, el entramado societario constituido por alguno de los imputados estaba dirigido a obtener irregularmente beneficios a través de **contratos logrados con distintas Administraciones Públicas por métodos similares** a los que afectan a estos aforados, en los que estarían implicadas otras autoridades o funcionarios públicos. **La investigación conjunta, en un solo procedimiento, de todas esas actividades resulta así esencial, por lo que debe reclamarse del Juzgado Central de Instrucción nº 5 la remisión de la totalidad de la causa...**”*.

1. Esta **investigación conjunta** de todos los hechos vinculados al grupo de Francisco Correa, no obstante su notoria complejidad, se ha demostrado **eficaz y eficiente** por múltiples razones.

En primer lugar, se ha **facilitado y agilizado el esclarecimiento de los hechos** y la averiguación de sus eventuales partícipes al poderse analizar de modo conjunto operaciones muy complejas reiteradas en el tiempo y en distintos territorios bajo una perspectiva global, integrando actuaciones de difícil comprensión con otras cuyo significado aparecía con mayor claridad.

Por otra parte, la existencia de un único procedimiento ha permitido resolver **cuestiones procesales comunes** a todas las partes a través de un solo trámite evitando el dictado de resoluciones contradictorias y la reiteración de pretensiones homogéneas.

Asimismo, a lo largo de la instrucción se ha recibido en cumplimiento de comisiones rogatorias y de diversos requerimientos **abundante documentación relativa a múltiples hechos e imputados** habiendo llegado incluso a resultar complicado la determinación en un primer momento de quienes podrían verse por ella afectados. El



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

conocimiento que de la integridad de la causa tienen la totalidad de las acusaciones y defensas permite que cada una de ellas seleccione lo que considere sirve a sus intereses evitando trámites ralentizadores de alegaciones sobre la relevancia o irrelevancia de concreta documentación para hechos determinados y la expedición de reiterados testimonios contrarios a la deseable agilidad del procedimiento.

En la misma situación se encontrarían determinadas **declaraciones de testigos** que se han mostrado relevantes respecto de numerosos hechos cuya precisión *a priori* resultaba de difícil previsión. Basta recordar, entre otros, los distintos empleados del grupo de Francisco Correa que han prestado declaración testifical en este procedimiento y cuyo grado de conocimiento de la actividad del grupo se ha revelado muy dispar.

También en relación con las declaraciones de testigos e imputados, muy numerosas en esta causa, se ha evidenciado la eficiencia de la tramitación de un único procedimiento por cuanto no han debido de practicarse distintas declaraciones por cada uno de los hechos investigados y ante diferentes partes según las eventuales piezas en que se hubiera podido dividir la causa.

Por último, conviene recordar la concurrencia de **relevantes elementos comunes** a todos los hechos investigados que han motivado la emisión de múltiples informes por las unidades de auxilio judicial que afectarían en mayor o medida a la totalidad de los hechos e imputados. La división de la instrucción conllevaría nuevamente, como mínimo, la expedición reiterada de testimonios y la dificultad en precisar qué concretos informes habrían de incorporarse a cada uno de los eventuales procedimientos independientes.

En definitiva, la instrucción en un único procedimiento de todos los hechos objeto de las presentes Diligencias, amparada en el art. 300 LECrim, aparece como la más **rápida y eficaz solución para investigar la compleja actividad** presuntamente delictiva desarrollada por el grupo liderado por Francisco Correa.

2. No obstante lo expuesto, **en el estado actual del procedimiento** concurren nuevas circunstancias que, respecto de concretos hechos, al amparo de lo dispuesto en el art. 762.6ª LECrim, determinan la procedencia de incoar una **Pieza Separada para su eventual próximo enjuiciamiento**. Se trata de escindir hechos



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

cuya investigación está prácticamente finalizada —respecto de los que, por tanto, no resultan predicables las ventajas que sobre la instrucción conjunta se ha expuesto con anterioridad— cuyo enjuiciamiento independiente se vería claramente facilitado y agilizado sin generar riesgo de ruptura de continencia de la causa.

La **posibilidad y conveniencia de dividir las distintas conductas delictivas** en los supuestos de delincuencia económica compleja, en la medida de lo posible siempre que no lo impida la continencia de la causa y existan razones y elementos para juzgar separadamente cada una de aquellas, ha sido afirmada por la jurisprudencia (por todas, SSTS 990/2013, de 30 de diciembre —Pte: Varela Castro, Luciano—; 578/2012, de 26 de junio —Pte: Moral García, Antonio del—; 867/2002, de 29 de julio —Pte: Martín Pallín, José Antonio—).

Como señala el Tribunal Supremo, el enjuiciamiento conjunto de los delitos conexos no es una regla imperativa y de orden público, pudiendo rechazarse su aplicación cuando no concurren las razones de fondo que sirven de base al art. 300 LECrim. En ese sentido establece que *“si la necesidad de acumulación va a suponer un retraso injustificado e inútil en la tramitación y no existe peligro de sentencias contradictorias, no será obligada la acumulación al no concurrir las causas teleológicas que fundamentan la institución, pese a existir conexidad. Ésta solo operará a efectos de acumulación cuando se cumplan las finalidades de la institución. La acumulación y enjuiciamiento conjunto sí serán obligados cuando tengan repercusiones en la penalidad...”* (STS 578/2012, de 26 de junio).

Distingue así, desde su Sentencia de 5.3.1993, entre una conexidad necesaria y una necesidad por conveniencia, que daría lugar a la formación de piezas separadas. Conforme a la referida Sentencia, recogida en otras más recientes como la de 26.6.2012, *“la conexión es, prima facie, una aplicación del principio de indivisibilidad de los procedimientos, pero no implica (a diferencia de cuando se trata de un hecho único) la necesidad de esa indivisibilidad. La indivisibilidad obliga a reunir en el enjuiciamiento todos los elementos de un mismo hecho de forma que responda aquélla a la existencia de una única pretensión punitiva cuya resolución no puede fraccionarse. La conexidad, por el contrario, agrupa hechos distintos (al menos desde el punto de vista normativo, al ser susceptibles de calificación separada) que por tener entre sí un nexo común, es aconsejable se persigan en un proceso único por razones de eficacia del enjuiciamiento y de economía procesal. Ese nexo puede resultar de la unidad de responsables, de una relación de temporalidad (simultaneidad en la comisión) o de un enlace objetivo de los hechos. Pero la fuerza unificadora del nexo, no es la misma en todos los casos,*



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

*especialmente en el de coetaneidad de la ejecución, en el que la simple coincidencia temporal de delitos individualizados y diferentes, puede permitir su enjuiciamiento en causas separadas, mientras no lo permite, en cambio, la comisión conjunta por varios partícipes, obrando de acuerdo, de unos mismos hechos simultáneos. Esta **distinción entre conexidad necesaria y conexidad por razones de conveniencia o economía procesal**, aparece reconocida en la actual regla 7ª del art. 784 (tras la reforma de 2002, art. 726.6ª) LECr... con lo que viene a reconocer que hay casos en los que la regla del enjuiciamiento conjunto de los delitos conexos no es una regla imperativa y de orden público y hasta debe ceder ante razones de simplificación o rapidez del proceso”.*

Precisamente esta celeridad en la tramitación de la causa es el objetivo de la formación de la Pieza Separada cuya incoación se interesa dada la posibilidad de su posible próximo **enjuiciamiento** sin riesgo para la división de la continencia de la causa.

TERCERO. La Pieza cuya formación se interesa abarcaría una gran parte de la actividad que, **en el ámbito de la contratación pública**, habría desplegado el grupo de Francisco Correa entre los años 1999 y 2005, sin perjuicio de que algunas de las conductas se hayan extendido a años posteriores o no se hayan incluido otras que, aún desarrollándose en este periodo, no han podido ser, en la actualidad, completamente instruidas.

También se extendería la Pieza a **algunas operativas concretas de ocultación** de parte de las ganancias generadas con motivo de la referida actividad que aparecen indisolublemente unidas a esta, pero **no siendo su objeto la eventual actuación general y continuada en el tiempo de enmascaramiento del producto** de la actuación indiciariamente delictiva desarrollada por el grupo de Francisco Correa.

Como **tampoco lo serían los posibles delitos contra la Hacienda Pública** cometidos por Francisco Correa y Pablo Crespo derivados de la ocultación de sus ganancias presuntamente ilícitas ni los eventuales delitos fiscales cometidos con motivo de la actividad de las empresas vinculadas a aquellos.

En todo caso, con la apertura de la Pieza Separada podrían enjuiciarse todos los hechos investigados hasta el momento en estas Diligencias atribuidos a numerosos imputados. De este modo el procedimiento principal, por lo que se refiere a los hechos que son en la actualidad objeto del mismo, ya no se seguiría contra aquellos.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

No obstante, algunos de los imputados afectados por la formación de la Pieza Separada continuarían en el procedimiento principal (o en la Pieza Separada "Informe UDEF-BLA Nº 22.510/13") por su presunta participación en hechos a los que no se extendería la Pieza cuya incoación se interesa.

Así, evidentemente, continuarían imputados en el procedimiento principal todos aquellos pertenecientes al **entorno societario de Francisco Correa** —incluidos los gestores de las empresas indiciariamente utilizadas como sus pantallas— dado que aún se investigaría una parte de la actividad de esas sociedades tanto en el ámbito de la contratación pública como en relación con las eventuales defraudaciones fiscales que pudieran haberse cometido.

Por su parte, **Luis Bárcenas Gutiérrez y Álvaro de Lapuerta Quintero** no perderían la condición de imputados en la Pieza Separada "Informe UDEF-BLA Nº 22.510/13" respecto de los hechos a que se refiere la misma distintos de los se integrarían en la Pieza cuya formación se solicita y que se relatarán en el presente escrito.

También seguiría investigado en el procedimiento principal por la posible comisión de delitos fiscales vinculados a la actividad desarrollada a través de distintas sociedades **Jesús Merino Delgado**. La complejidad de la operativa y el importante número de entidades presuntamente implicadas en los referidos hechos ha impedido que pueda acumularse a la presente Pieza sin perjudicar y ralentizar su tramitación. Sin embargo, la investigación en esta Pieza de parte de los hechos atribuidos al Sr. Merino deviene ineludible dada su íntima conexión con los imputados a Luis Bárcenas, cuya instrucción puede considerarse prácticamente concluida a los efectos de formular acusación y cuya inclusión en la Pieza Separada resulta inexcusable dada su situación de prisión provisional.

Tampoco quedarían excluidos del procedimiento principal los imputados **Rafael Naranjo Anegón y Alfonso García Pozuelo**, a quienes se les atribuye el pago de comisiones en relación con municipios aún objeto de aquel —como Boadilla del Monte y Alcalá de Henares—.

Los presuntos colaboradores en la compleja operativa de ocultación del producto de la actividad indiciariamente ilícita de Francisco Correa y Pablo Crespo **Antonio Villaverde Landa, Luis de Miguel Pérez, Jacobo Gordon Levenfeld y Jesús Calvo Soria** continuarían investigados en el procedimiento principal por las conductas que no son objeto de esta Pieza. Como también continuaría siendo



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

investigada **Carmen Rodríguez Quijano** por, principalmente, el aprovechamiento de las ganancias presuntamente ilícitas de su cónyuge, Francisco Correa, con conocimiento de su origen.

En definitiva, los imputados que tras la formación de la Pieza quedarían **excluidos** totalmente del procedimiento principal respecto de los hechos hasta el momento investigados serían:

1. Ricardo Galeote Quecedo
2. Jesús Sepúlveda Recio
3. Enrique Carrasco Ruiz de la Fuente
4. Guillermo Ortega Alonso
5. José Luis Peñas Domingo
6. Juan José Moreno Alonso
7. Luis Valor San Román
8. Mar Rodríguez Alonso
9. Jacobo Ortega Alonso
10. Alberto López Viejo
11. Teresa Gabarra Balsells
12. Pedro Rodríguez Pendas
13. Carlos Clemente Aguado
14. Julia López Valladares
15. Leopoldo Gómez Gutiérrez
16. Roberto Fernández Rodríguez
17. José Antonio Sáenz Jiménez
18. Rosalía Iglesias Villar
19. Ángel Sanchís Perales
20. Ángel Sanchís Herrero
21. Iván Yáñez Velasco

CUARTO. Los hechos que habrían de conformar la referida Pieza harían referencia, como ya se ha indicado, a la mayor parte de la actuación desarrollada en el ámbito de la contratación pública por el grupo liderado por Francisco Correa entre los años 1999 y 2005, sin perjuicio de su extensión, en ocasiones, a ejercicios posteriores.

En particular, se solicita que la referida Pieza se extienda a los hechos atribuidos a:



1. **Ricardo Galeote Quecedo**, respecto de la actividad desplegada en relación con sociedades municipales de la localidad de **Estepona**.
2. **Guillermo Ortega Alonso y otros**, en relación con la actividad desarrollada en el municipio de **Majadahonda** y la presunta ocultación de las ganancias generadas con aquella.
3. **Alberto López Viejo**, tanto en relación con la actividad desarrollada en el **Ayuntamiento de Madrid** como en la **Comunidad de Madrid**, así como respecto de la ocultación de las ganancias de su presunta ilícita actividad.
4. **Jesús Sepúlveda Recio**, en relación con los cobros eventualmente percibidos tanto en consideración a sus cargos de **Senador y Alcalde de Pozuelo de Alarcón** como por su presunta intermediación en el ámbito de la contratación pública prevaleándose de dichos puestos oficiales.
5. **Luis Bárcenas Gutiérrez y Jesús Merino Delgado**, en relación, básicamente, con sus eventuales cobros en contraprestación a su labor de **intermediación en el ámbito de la contratación pública** y en consideración a sus cargos de **Senador y Diputado**, respectivamente.

Asimismo, en relación con Luis Bárcenas, la Pieza Separada debería extenderse a su actividad de eventual apoderamiento de fondos del PARTIDO POPULAR y a la posible ocultación de sus ganancias indiciariamente ilícitas.

Estos hechos, conforme quedan indiciariamente acreditados en el estado actual de la instrucción, se expondrán con mayor detalle en los siguientes apartados.

QUINTO. HECHOS ATRIBUIDOS A RICARDO GALEOTE

De acuerdo con lo hasta ahora actuado, entre los años 2000 y 2003, **Francisco Correa y Ricardo Galeote** aprovechándose de las ventajas del cargo de Gerente de la sociedad municipal **TURISMO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ESTEPONA SLU** que este último ocupaba, habrían convenido la **adjudicación directa de contratos por parte de dicha entidad a sociedades del grupo de Francisco Correa a cambio de la correspondiente comisión**. Estas comisiones se habrían compensado con viajes y otros servicios organizados a Ricardo Galeote y a



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

personas de su entorno que el mismo indicaba por la sociedad indiciariamente perteneciente a Francisco Correa PASADENA VIAJES SL.

En el desarrollo de dicha actividad y con pleno conocimiento de la misma, **Pablo Crespo** habría participado desde al menos octubre de 2002 dando cumplimiento a lo convenido entre Francisco Correa y Ricardo Galeote.

Por su parte, **José Luis Izquierdo López** sería el encargado de controlar los importes adeudados a Ricardo Galeote y su periódico abono, registrando al efecto las comisiones devengadas y los distintos servicios prestados a favor de aquel en un archivo personal e individualizado del cargo público que supervisarían Francisco Correa y Pablo Crespo.

En ejecución del acuerdo anteriormente descrito, la empresa de Francisco Correa **SPECIAL EVENTS SL** habría resultado beneficiaria de distintos contratos de suministros por un importe total de, al menos, 55.973,18 € adjudicados por Ricardo Galeote en representación de la sociedad municipal TURISMO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ESTEPONA SLU omitiendo cualquier procedimiento de contratación.

En contraprestación a esas adjudicaciones, **Ricardo Galeote** habría devengado una comisión total de, cuando menos, 6.911,64 € que le habría sido compensada con servicios prestados por PASADENA VIAJES SL por un importe de 7.428,42 €. Importe que incluiría cantidades a cuenta de futuras contrataciones públicas.

Los referidos servicios habrían sido abonados bien directamente por Francisco Correa con fondos opacos de su "Caja B" (6.000 €) bien por las sociedades municipales TURISMO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ESTEPONA SLU (370,1 €) y SERVICIOS MUNICIPALES DE ESTEPONA SL (1058,32 €), de acuerdo con lo convenido con Ricardo Galeote.

Para justificar la salida de fondos de las entidades municipales, se habrían emitido, con el conocimiento y consentimiento de Francisco Correa, Ricardo Galeote y, desde octubre de 2002, de Pablo Crespo, dos facturas por PASADENA VIAJES SL a las entidades locales reflejando servicios presuntamente irreales o ya abonados.

El pago de ambas facturas habría sido facilitado por **Ricardo Galeote** sirviéndose al efecto de sus cargos de Concejal del Ayuntamiento de Estepona y de Gerente de la



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

sociedad TURISMO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ESTEPONA SL, de modo que el Gerente de la sociedad SERVICIOS MUNICIPALES DE ESTEPONA SL habría pagado la emitida a esta en la creencia de que los servicios reflejados eran reales y habían sido prestados a uno de sus empleados en el desempeño de su puesto de trabajo.

De esta forma, las referidas **sociedades municipales podrían haber resultado perjudicadas** en el importe abonado a PASADENA VIAJES SL por presuntos viajes particulares de Ricardo Galeote.

Por último, **al objeto de encubrir los verdaderos destinatarios y pagadores** de los servicios prestados por PASADENA VIAJES SL, se habrían emitido **distintas facturas y recibos** a nombre de Annette Pilchmaier —hasta el año 2001, pareja sentimental de Ricardo Galeote—, desconocedora de tal actuación, y del cliente ficticio “clientes central”.

SEXTO. HECHOS ATRIBUIDOS A GUILLERMO ORTEGA ALONSO

Durante los años 2001 a 2005, **Francisco Correa**, continuando con la actividad presuntamente dirigida a enriquecerse de modo ilícito **con cargo a fondos públicos** prevaleándose de sus amistades con responsables políticos pertenecientes al PARTIDO POPULAR y de las ventajas que les proporcionaban sus puestos oficiales, habría ideado con **distintos miembros del Ayuntamiento de Majadahonda** un plan cuyo objeto sería **la apropiación de fondos de la referida entidad y la recaudación de comisiones** en contraprestación y/o a cuenta de la concesión de adjudicaciones de contratos públicos.

Estos fondos y comisiones se habrían destinado a: 1) su entrega a **Francisco Correa y a los referidos cargos**; 2) a sufragar actos del **PARTIDO POPULAR**; y 3) a costear eventos organizados a favor de las **entidades públicas de Majadahonda**.

A partir de octubre de 2002 **Pablo Crespo** habría participado activamente en la ejecución del acuerdo citado interviniendo tanto en la planificación de las adjudicaciones que se iban concediendo por el Ayuntamiento y de los mecanismos indiciariamente dirigidos a detraer sus caudales como en la gestión del destino de los fondos que así se obtendrían.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Asimismo, en relación con los hechos que se describen en este apartado, dentro de la organización de Francisco Correa, **José Luis Izquierdo** habría desempeñado labores esenciales como la de registrar y controlar el origen y destino de dichos fondos y la de elaborar las facturas indiciariamente mendaces con las que se ocultarían.

Por su parte, los **cargos públicos de Majadahonda** que habrían llegado al acuerdo anteriormente descrito con Francisco Correa y participado en su ejecución serían, principalmente, y sin perjuicio de la puntual intervención de otros empleados del Ayuntamiento de Majadahonda:

- **Guillermo Ortega Alonso**, Alcalde desde el 16.5.2001 hasta el 3.2.2005 y Presidente del Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Majadahonda "Patronato Monte del Pilar" durante el mismo periodo.

Guillermo Ortega formó parte del Grupo Municipal del PARTIDO POPULAR del Ayuntamiento de Majadahonda desde el 1.7.1991 hasta el 10.2.2005 ostentando la Presidencia Local de esa formación en el referido municipio entre el 9.10.2003 y finales de 2005.

- **José Luis Peñas Domingo**, funcionario eventual de empleo entre el 19.1.2000 y el 13.6.2003 y Concejal desde el 14.6.2003 al 15.6.2007, ostentando sucesivamente hasta enero de 2005 la titularidad de la Concejalía Delegada de Planeamiento Urbanístico, Ordenación, Infraestructuras, Obras y Medio Ambiente y la de la Concejalía Delegada de Planeamiento y Gestión Urbanística, Infraestructuras, Obras y Coordinación.

Asimismo, desde el 14.6.2003 hasta el 20.5.2004, José Luis Peñas, como Concejal de Medio Ambiente, fue Vicepresidente del "Patronato Monte del Pilar".

La **colaboración** de este imputado ha resultado esencial en la averiguación y esclarecimiento de los hechos objeto de estas Diligencias Previas y en la identificación de los eventuales responsables.

- **Juan José Moreno**, Concejal en el mismo periodo que José Luis Peñas Domingo (14.6.2003-15.6.2007), ostentando la titularidad de la Concejalía Delegada de Hacienda y Seguridad desde el 14.6.2003 hasta el 20.5.2004 y desde el 17.1.2005 hasta el 17.2.2005; y la de la Concejalía Delegada de



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Planificación Presupuestaria, Seguridad y Medio Ambiente entre el 20.5.2004 y el 17.2.2005.

Por otra parte, el imputado ocupó distintos cargos en el Organismo Autónomo majariego "Patronato Monte del Pilar": a) Gerente en el periodo 3.4.2002-13.6.2003; y b) Vicepresidente desde el 20.6.2004 hasta el 17.2.2005.

- **Carmen Rodríguez Quijano**, cónyuge de Francisco Correa, funcionaria eventual de empleo entre el 2.7.2001 y el 4.2.2005 desempeñando sus funciones en el Gabinete del Alcalde.

Al margen del acuerdo anteriormente descrito, **Guillermo Ortega** habría percibido **importantes cantidades en efectivo** como consecuencia de su participación, como Alcalde, en la adjudicación de contratos públicos y en consideración a ese cargo.

Ninguna de las ganancias así obtenidas por Guillermo Ortega —ni las generadas con motivo del acuerdo eventualmente celebrado con Francisco Correa ni las derivadas de su actuación particular e individual— **habría sido declarada a la Hacienda Pública**. Para eludir tal tributación y tratar de desvincularla de su origen y titular, Guillermo Ortega se habría servido de un **complejo entramado financiero y societario** proporcionado y gestionado indiciariamente por **Luis de Miguel Pérez** y **Antonio Villaverde Landa**, quienes habrían puesto a su disposición sus especializados conocimientos en materia de inversiones y fiscalidad internacional.

A continuación se expondrán de forma más detallada los referidos hechos distinguiendo aquella actividad derivada del presunto acuerdo con Francisco Correa de la eventualmente desarrollada por Guillermo Ortega al margen de aquel.

1 ACTIVIDAD COMÚN A TODOS LOS CARGOS PÚBLICOS DE MAJADAHONDA



Como ya se ha avanzado, tal actividad común estaría dirigida a enriquecerse ilícitamente **prevaliéndose de las competencias que los distintos cargos públicos** ostentaban en las entidades públicas de Majadahonda.

La eventual percepción indebida de estas cuantías estaría en gran parte vinculada a la adjudicación regular o irregular de contratos públicos.

1.1 COBROS PERCIBIDOS EN VIRTUD DEL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LOS IMPUTADOS

1.1.1 Origen de los cobros

1. La actividad presuntamente desplegada en ejecución del plan anteriormente referido habría consistido, básicamente, en:

- 1) El **apoderamiento de fondos de las entidades públicas de Majadahonda** encubierto tanto mediante la emisión de **facturas presuntamente mendaces** referidas a servicios inexistentes como mediante la eventual **sobrefacturación** de servicios realmente prestados.
- 2) El **cobro de comisiones a las empresas adjudicatarias de contratos públicos** del Ayuntamiento de Majadahonda o de sociedades municipales de ese municipio tanto por adjudicaciones legamente concedidas como por adjudicaciones otorgadas irregularmente. Estas comisiones se ocultarían a través de **facturas indiciariamente falaces** que reflejarían servicios inexistentes.

La **facturación** referida en ambos apartados se realizaría desde sociedades indiciariamente vinculadas a **Francisco Correa** —principalmente SPECIAL EVENTS y TCM— y a **Guillermo Ortega** —CREATIVE TEAM SL—.

También se habrían utilizados sociedades ajenas a los mismos pero cuyos responsables las habrían puesto a su disposición a cambio, en ocasiones, de la correspondiente comisión. En estos casos las cantidades cobradas por dichas sociedades de las entidades públicas revertirían igualmente en las de Francisco Correa a través de una nueva facturación falaz entre ellas.

De ese modo, todos los cobros indebidos procedentes de las sociedades públicas y privadas acabarían finalmente en las cuentas de las sociedades de Francisco Correa desde las que se desviarían a los cargos públicos implicados, a pagar



gastos personales de estos, a sufragar actos del Ayuntamiento de Majadahonda y a costear servicios prestados al PARTIDO POPULAR de esa localidad.

2. La **gestión y el control de la canalización de esos cobros** a través de las sociedades relacionadas con Francisco Correa se habría realizado, fundamentalmente, con la creación de **dos fondos o bolsas** que funcionarían a modo de cuentas corrientes: uno denominado desde 2002 **“Gabinete Majadahonda”** y otro identificado de modo habitual por la organización de Francisco Correa como **“Extracto servicios Willy”** y correspondiente a la cuenta personal de Guillermo Ortega:

- La cuenta **“Gabinete Majadahonda”** sería utilizada con carácter general para sufragar actos del **PARTIDO POPULAR** y del **Ayuntamiento de Majadahonda**, si bien también se habría empleado puntualmente para reconducir los fondos indebidamente percibidos hacia Carmen Rodríguez, José Luis Peñas y Juan José Moreno.

El referido fondo sería gestionado de común acuerdo por los responsables del Ayuntamiento antes señalados, Guillermo Ortega, Francisco Correa y, desde, al menos el 16.10.2002, Pablo Crespo.

Por su parte, José Luis Izquierdo habría intervenido desde su creación en su registro y control así como en la facturación dirigida a encubrir la procedencia y el destino de los fondos.

- La cuenta **“Extracto Servicios Willy”** (también llamada en ocasiones “Willy”) se nutriría de los ingresos percibidos por **Guillermo Ortega** en consideración particular a su condición de Alcalde y por su eventual participación en distintas adjudicaciones, ya fueran regular o irregularmente tramitadas y concedidas. Esta cuenta se emplearía para el pago de servicios personales o prestados a favor de Guillermo Ortega.

La referida cuenta personal se administraría por Guillermo Ortega en connivencia con los Sres. Correa e Izquierdo y, desde el 16.10.2002, con el Sr. Crespo.

3. Como se ha expuesto anteriormente, **los fondos que integrarían ambas cuentas** procederían, básicamente, tanto de **adjudicaciones regulares e**



irregulares de entidades municipales de Majadahonda como del **directo apoderamiento de sus caudales** a través de distintas operativas.

Así, de acuerdo con todos los indicios obrantes en la causa, las **empresas beneficiadas con adjudicaciones** de las entidades municipales majariegas en cuya tramitación no consta que se cometieran irregularidades habrían contribuido a las bolsas "Gabinete Majadahonda" y "Extracto servicios Willy" mediante la **entrega de fondos** a cuenta y en contraprestación de los contratos públicos concedidos. Estos fondos se canalizarían, generalmente, a través de facturas emitidas por empresas de Francisco Correa a las sociedades pagadoras que reflejarían servicios inexistentes y que, sin embargo, se abonarían por estas.

Asimismo, **las adjudicaciones regularmente concedidas** por entidades públicas de Majadahonda habrían sido utilizadas para engrosar las cuentas "Gabinete" y "Willy" a través de la **sobrefacturación**, de modo que se habría incorporado a aquellas el exceso del precio cobrado. En ocasiones también se habría traspasado a aquellas cuentas el **importe total** del precio de las adjudicaciones recibidas, registrándose también en estos casos sus costes.

Por otra parte, como ya se ha avanzado, los recursos que se integrarían en ambas bolsas procederían también en parte de **contratos públicos concedidos de modo indiciariamente irregular**. Estos fondos se obtendrían bien mediante el cobro de la correspondiente comisión al empresario adjudicatario bien mediante el cobro al Ayuntamiento de cantidades que realmente no se corresponderían con servicios prestados en ejecución de esos contratos.

De estos contratos destacarían:

- Los contratos referidos a **la campaña "infoeuro"** y al **"manual de identidad corporativa"** adjudicados en los años 2001 y 2002 a empresas de Francisco Correa y a otras indiciariamente conniventes con aquellas. Estos contratos habrían sido objeto de una **sobrefacturación** acordada con los responsables del Ayuntamiento de modo que el importe excedente se integraría en la cuenta "Gabinete Majadahonda".
- El contrato de **"limpieza urbana, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos"** adjudicado el 6.11.2001 a la UTE formada por FCC SA y SUFI SA. En pago de esta adjudicación y de sus modificaciones **Rafael Naranjo Anegón**, Presidente de SUFI SA, habría abonado sendas



comisiones de 150.630 € a Guillermo Ortega y de 360.793 € a Francisco Correa en sus respectivas cuentas suizas.

- Los distintos expedientes y contratos vinculados a la **Oficina de Atención al Ciudadano** adjudicados entre el 18.2.2003 y el 20.8.2004 a empresas de Francisco Correa. Los imputados a que se refiere este apartado, aprovechando dichas adjudicaciones, se habrían apoderado de, al menos, **240.000 €** del Ayuntamiento que se habrían **incorporado por mitad en el fondo "Gabinete" y en la cuenta personal de Guillermo Ortega.**

4. Por último, los cargos públicos majariegos a que se refiere este apartado sexto, con la colaboración del entorno de Francisco Correa, se habrían servido de **otras actuaciones** para desviar fondos de entidades públicas de Majadahonda a usos particulares: la emisión de **facturas ficticias** por supuestos servicios prestados a las entidades y los procedimientos de "**anticipos de Caja Fija**" y de "**pagos a justificar**".

Estos dos últimos procedimientos permiten, en esencia, la **disposición inmediata** de fondos públicos con **controles menos rígidos** que los habituales en el ámbito de la contratación administrativa.

Por ello, prevaliéndose de esas circunstancias, los imputados habrían tomado para sí importantes cantidades de dinero que encubrirían como pagos de servicios supuestamente prestados por las empresas de Francisco Correa al Ayuntamiento de Majadahonda que aquellas facturarían.

5. Del modo descrito en este apartado referido a la actividad común y pactada entre distintos imputados, entre los años 2001 y 2005, la cuenta "**Gabinete Majadahonda**" habría percibido, al menos, **781.000 €** y la cuenta "**Extracto Servicios Willy**" como mínimo **270.000 €**.

El **perjuicio** eventualmente ocasionado a las entidades públicas majariegas ascendería a, como mínimo:

- **10.431,03 € en el caso del Organismo Autónomo "Patronato Monte del Pilar"** por facturas abonadas con cargo a sus fondos y que no se corresponderían con servicios efectivamente prestados.



- **435.000 €** en el caso del **Ayuntamiento de Majadahonda** con motivo de la presunta sobrefacturación y abono de facturas por servicios irreales.

1.1.2 Destino de los cobros

Los recursos generados en la forma anteriormente descrita **se habrían destinado**, sirviéndose en múltiples ocasiones de facturas indiciariamente ficticias, a: 1) su entrega a los **cargos públicos** y al pago de servicios particulares de estos; 2) sufragar actos del **PARTIDO POPULAR**; y 3) costear actos y trabajos realizados a favor de **entidades públicas de Majadahonda** que se adjudicarían directamente a las empresas de Francisco Correa eludiendo cualquier procedimiento de contratación pública.

Los cargos públicos presuntamente implicados habrían recibido, al menos: **José Luis Peñas, 50.000 €; Carmen Rodríguez, 27.000 €; Juan José Moreno, 8.200 € y Guillermo Ortega, 250.000 €.**

Además, de acuerdo con la práctica habitual indiciariamente acreditada, se habrían efectuado regalos a **José Luis Peñas y Juan José Moreno** en consideración particular a los cargos desempeñados y a su participación en la gestión del fondo "Gabinete" en forma de **viajes y otros servicios turísticos** organizados por PASADENA VIAJES SL encubiertos de modo general con facturas a nombre del cliente ficticio "**clientes central**". Estas gratificaciones habrían ascendido, como mínimo, a **7.863 €** en el caso de José Luis Peñas y a **10.462 €** en el caso de Juan José Moreno.

Guillermo Ortega también habría recibido parte de sus entregas **en forma de viajes** del modo anteriormente descrito. Además, en el caso de este imputado, las gratificaciones eventualmente recibidas en relación con el desempeño de su cargo de Alcalde e ingresadas en su cuenta personal "Extracto servicios Willy" se habrían destinado parcialmente al **pago de otros servicios personales**. Este abono se habría encubierto con **facturas ficticias** emitidas por las empresas de Francisco Correa en las que se omitiría la identidad del verdadero beneficiario.

Asimismo, como ya se había avanzado en este escrito, como consecuencia de lo eventualmente convenido con **Francisco Correa, Guillermo Ortega** habría obtenido una comisión de **150.630 €** y aquel de **360.793 €** con motivo de la



adjudicación y las modificaciones del contrato de "limpieza urbana, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos".

Por su parte, el **PARTIDO POPULAR se habría visto beneficiado en, al menos, 125.000 €** de los fondos incorporados a la cuenta "Gabinete Majadahonda" por cuanto se habrían destinado tanto a eventos de esa formación celebrados en los años 2001 a 2003 como a trabajos en su sede de Majadahonda.

Finalmente, de los fondos en parte detraídos de las entidades públicas de Majadahonda, al menos **300.000 €** se habrían destinado a costear actos del Ayuntamiento de esta localidad. Este importe correspondería, en gran parte, al **beneficio** que por la realización de esos actos habría obtenido Francisco Correa.

1.2 CONTRATACIÓN

Como se ha avanzado en este escrito, la práctica totalidad de las cantidades percibidas por los cargos públicos derivadas del acuerdo ya descrito estaría relacionada con adjudicaciones públicas, **algunas de ellas efectuadas de modo indiciariamente irregular.**

De estas ya habíamos destacado, por su relevancia económica, las referidas a la **Oficina de Atención al Ciudadano** y el contrato de "limpieza urbana, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos" que a continuación se exponen.

1.2.1 Oficina de Atención al Ciudadano

De acuerdo con lo indiciariamente acreditado en esta causa, entre los años 2002 y 2004, con motivo de la **implantación y gestión de la Oficina de Atención al Ciudadano** (en lo sucesivo, OAC) en Majadahonda, los imputados intervinientes en el acuerdo descrito en este apartado se habrían apoderado, como ya se ha expuesto, de, al menos, 240.000 €.

La contratación referida a la OAC se tramitó en tres expedientes en los que se habría prescindido de modo absoluto de la normativa administrativa dando una forma jurídica aparentemente legal a la **decisión de adjudicarla directamente a empresas de Francisco Correa**, para lo que los imputados anteriormente señalados habrían contado con la colaboración del Director del Área de Nuevas Tecnologías, el imputado **Luis Valor San Román**. Este habría emitido los distintos



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

informes requeridos en cada expediente adecuándolos a la finalidad pretendida por aquellos, sabedor de que el órgano de contratación los asumiría y aprobaría.

Como consecuencia de esa actuación, dos de los expedientes culminaron con su adjudicación a sociedades de Francisco Correa acordándose la suspensión del tercero.

En la tramitación del primero de ellos, "**Expediente de Consultoría y Asistencia técnica para el diseño e implantación de la OAC**", adjudicado el 18.2.2003 a la empresa de Francisco Correa TCM, se habrían vulnerado los principios y normas de contratación administrativa **tanto en su adjudicación como durante su ejecución** —a través, en este último caso, de diferentes prórrogas y modificaciones— con la finalidad no solo de **conseguir adjudicarla** a la empresa de Francisco Correa TCM, sino de organizar un sistema que les permitiera **apropiarse de fondos** del Ayuntamiento bajo una apariencia lícita.

La operativa que se habría utilizado al efecto en ese **expediente de contratación** consistiría básicamente en la elaboración por el entorno de Francisco Correa de las cláusulas que habrían de regir el concurso, lo que le concedería acceso a información esencial con anterioridad a otras posibles licitadoras y le permitiría adecuarlas a sus intereses y finalidades.

Así, se habrían redactado dichas cláusulas de modo **intencionadamente confuso** dificultando la presentación de ofertas distintas a las del grupo y facilitando, por otra parte, la duplicidad en la facturación y, en consecuencia, el apoderamiento de fondos del Ayuntamiento bajo una cobertura aparentemente lícita.

Ello motivó, en primer lugar, que **la única oferta presentada fuera la de TCM** resultando así adjudicataria del contrato.

Además, esa redacción habría favorecido la modificación del contrato por supuestas **unidades adicionales** referidas, sin embargo, a servicios que ya se incluirían en el inicial contrato. Esta modificación habría supuesto para el Ayuntamiento de Majadahonda un **indebido desembolso de 120.000 €** que se habría incorporado a la cuenta "Gabinete Majadahonda".

Por otra parte, en relación con este expediente se tramitaron **dos prórrogas** que habrían dado lugar a pagos del Ayuntamiento que excederían en **390.000 €** del importe realmente correspondiente. De estos, 120.000 € se habrían ingresado en la cuenta "Willy" y el resto habría supuesto un beneficio para Francisco Correa



recibido a través de su empresa TCM y un **correlativo perjuicio para el Ayuntamiento de Majadahonda.**

El segundo expediente, de "**Servicio de Gestión de la OAC**", adjudicado el 3.8.2004 a la empresa de Francisco Correa DOWN TOWN CONSULTING SL, tenía por objeto la prestación del servicio de la OAC durante cuatro meses. Nuevamente **habría sido adjudicado de forma directa** encubriéndolo formalmente con la tramitación de un concurso en el que se habría prescindido total y absolutamente de las normas de contratación administrativa.

En esta ocasión se habrían servido del establecimiento de **criterios de valoración de las ofertas marcadamente subjetivos** que habrían permitido proponer a la empresa de Francisco Correa como la mejor valorada no obstante no ser la económicamente más rentable. Esta proposición fue aprobada por la Junta de Gobierno Local presidida por Guillermo Ortega con el voto favorable de este y de, entre otros, José Luis Peñas y Juan José Moreno.

Asimismo, las empresas de Francisco Correa se habrían visto beneficiadas con numerosos **contratos menores** relacionados en parte con la OAC y por los que aquel habría entregado a Guillermo Ortega diversas cantidades en efectivo hasta un total de, al menos, **76.000 €** que el entonces Alcalde habría ingresado en sus cuentas suizas.

1.2.2 Contrato de Limpieza Urbana, Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos

Por otra parte, en ejecución del plan diseñado para enriquecerse ilícitamente con motivo de las adjudicaciones públicas otorgadas por el Ayuntamiento de Majadahonda, Francisco Correa habría convenido con Guillermo Ortega la **adjudicación y modificación irregulares del Expediente 59/01 de Limpieza Urbana, Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos** a la UTE formada por la empresa FCC SA y SUFI SA a cambio del pago de una comisión por parte del Presidente de esta última, Rafael Naranjo Anegón. En esta operación Francisco Correa habría participado como intermediario entre el empresario y el Alcalde.

Como consecuencia del acuerdo expuesto, el **6.11.2001** la UTE resultó adjudicataria del contrato por un canon anual de 2.638.217,81 € durante un plazo de 10 años prorrogables hasta un máximo de 12 desde la iniciación del servicio.



Las posteriores modificaciones, formalizadas en sendos documentos administrativos de 6.2.2003, incrementaron el canon anual en un importe total de 2.128.874,53 €, lo que supone un aumento del 80,7 % respecto del precio inicial.

Con la presunta finalidad pactada de beneficiar a la UTE formada por FCC SA y SUFI SA, en la tramitación y ejecución del expediente se habría incurrido en diversas vulneraciones de la normativa y principios de contratación pública.

La **adjudicación** a la UTE convenida se habría conseguido tanto mediante la elaboración y aprobación de un Pliego de Cláusulas Administrativas que incluiría unos **criterios de valoración de las ofertas deliberadamente subjetivos** como mediante la **alteración del órgano de contratación**, sustituyéndose el Pleno de la Corporación por la Comisión de Gobierno.

Las sucesivas modificaciones del contrato se aprobaron igualmente por un órgano eventualmente incompetente, la Comisión de Gobierno.

La primera de ellas, aprobada por unanimidad en sesión extraordinaria celebrada el 23.12.2002 presidida por el Alcalde, Guillermo Ortega, tenía por objeto la **ampliación del servicio** incluyendo la del servicio de limpieza en domingos y festivos. Servicio este valorado en 101.305,11 € y que, sin embargo, ya estaría **incluido como mejora** en la oferta inicial de la UTE por lo que no debería haberse admitido como modificación. Esta determinó un aumento del canon anual de 942.910,17 €.

La segunda, relativa a la ampliación del ámbito territorial, fue aprobada por unanimidad en la misma sesión extraordinaria de la Comisión de Gobierno y supuso un incremento del canon anual de 1.185.964,36 €.

La aprobación de ambas modificaciones se habría llevado a cabo sin justificar el motivo de no proceder a una nueva licitación por las unidades o prestaciones constitutivas de aquellas a la que pudiera haber optado otras empresas.

2 ACTIVIDAD EXCLUSIVA DE GUILLERMO ORTEGA

Durante los años 2001 a 2005, Guillermo Ortega habría percibido al margen del acuerdo y actividad descritos en el apartado anterior, **otras cantidades** que le habrían sido entregados en consideración particular a su **condición de Alcalde** y



por su participación como tal en adjudicaciones públicas distintas de las ya referidas.

El imputado **no habría declarado ante la Hacienda Pública** ninguna de las ganancias generadas con su actividad presuntamente ilícita. Y las habría ocultado mediante la ya referida cuenta personal de Guillermo Ortega "**Extracto servicios Willy**"; a través de un **entramado societario** constituido y dirigido por **Luis de Miguel Pérez** y con la apertura de diversas cuentas en Suiza gestionadas fundamentalmente por **Antonio Villaverde Landa**.

Los fondos depositados en las cuentas suizas, incluidas las cuotas eventualmente dejadas de ingresar en la Hacienda Pública por distintos tributos y ejercicios, habrían sido invertidas en diversos productos financieros y repatriados a España en forma de ampliaciones de capital.

2.1 ENTRAMADO SOCIETARIO

De acuerdo con lo hasta ahora actuado, desde el año 2001, **Luis de Miguel** habría constituido y gestionado **una estructura societaria** dedicada a introducir en el mercado financiero e inmobiliario español el producto económico de la actividad presuntamente delictiva de Guillermo Ortega desvinculándolo de aquel y de su origen para procurarle un aprovechamiento lucrativo de los beneficios de tal actividad.

Así, Luis de Miguel habría puesto a disposición de Guillermo Ortega la sociedad domiciliada en España **SUNDRY ADVICES SL** entre el 2002 y el 2005 y, posteriormente, desde ese año, la también española **ALCANCIA CORPORATE 02 SL**. Asimismo, durante los años 2003 a 2005, Luis de Miguel habría proporcionado a Guillermo Ortega la sociedad **CREATIVE TEAM SL** con la misma finalidad que las anteriores.

2.1.1 Sundry Advices SL

Esta sociedad **habría pertenecido a Guillermo Ortega desde su constitución el 4.1.2002 hasta octubre de 2005** aun cuando nunca poseyó formalmente ninguna participación ni cargo en la entidad.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Durante ese periodo SUNDRY ADVICES SL (en lo sucesivo, SUNDRY) no habría desarrollado actividad mercantil alguna utilizándose exclusivamente para encubrir el real propietario de su patrimonio y permitirle su tenencia y disfrute.

1. Guillermo Ortega habría ocultado su propiedad básicamente a través de distintas **entidades extranjeras** creadas y gestionadas por **Luis de Miguel**, quien aparecía como su único representante en España.

Así, **entre el 4.1.2002 y el 22.1.2003** su titular formal fue la entidad domiciliada en St. Christopher and Nevis (en lo sucesivo, Nevis) **TRANQUIL SEA INC.** La sociedad habría suscrito todas las ampliaciones de capital de SUNDRY de ese periodo con fondos procedentes de la cuenta que Guillermo Ortega tendría en la sucursal del Banco CIAL de Ginebra abierta a nombre de la entidad de Nevis.

El 22.1.2003 Luis de Miguel habría simulado vender las participaciones que TRANQUIL SEA poseía de SUNDRY al imputado **Jacobo Ortega Alonso**, quien habría aceptado figurar formalmente como adquirente al objeto de encubrir la titularidad de su hermano Guillermo.

Posteriormente, **el 11 de junio de ese año**, continuando con la estrategia de ocultación del titular y origen de los bienes, Jacobo Ortega habría aparentado transmitir sus participaciones a la entidad británica **VISTACOURT PROPERTIES LTD**, gestionada por Luis de Miguel.

De este modo, **desde el 11.6.2003**, la identidad del verdadero propietario de SUNDRY, Guillermo Ortega, se habría enmascarado tras esta sociedad inglesa que se hizo depender a su vez de otra ubicada en Nevis con el objeto de interponer una doble pantalla dificultando aún más la identificación de aquel.

Así, Luis de Miguel, de forma semejante a su actuación respecto de Francisco Correa, habría constituido para Guillermo Ortega una estructura societaria siguiendo el esquema **Nevis ⇒ Reino Unido ⇒ España**.

En este caso, las entidades que se habrían puesto a disposición de Guillermo Ortega serían **WILLOW INVESTMENTS SA** en Nevis y **VISTACOURT PROPERTIES LTD** en Gran Bretaña.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Con la reducción de capital de SUNDRY de **4.10.2005** se restituyeron a VISTACOURT PROPERTIES LTD 342.000 de sus 460.048 participaciones percibiendo por ello 342.000 €.

Esta cantidad se habría canalizado a través de distintas sociedades hacia **ALCANCIA CORPORATE 02 SL**, sociedad indiciariamente sucesora de SUNDRY como patrimonial de Guillermo Ortega.

En concreto, el **5.5.2005** esos 342.000 € se transfirieron desde la cuenta del Banco Pastor de **SUNDRY** a la que **VISTACOURT PROPERTIES LTD** tenía en el Barclays Bank de Londres para transferirse de nuevo el 19 de ese mes a la cuenta del Banco Pastor de la sociedad española **VISTACOURT ESPAÑA 2005 SL** que, a su vez, traspasó de modo inmediato 297.000 € a la entidad **ALCANCIA**.

Esos traspasos de fondos habrían sido enmascarados por Luis de Miguel, gestor efectivo de todas las sociedades implicadas, como **ampliación de capital**, en el caso de la transferencia entre las dos sociedades "VISTACOURT" y como **préstamo** en el de la transferencia de VISTACOURT ESPAÑA a ALCANCIA.

En definitiva, con esta operativa se habría pretendido desvincular la sociedad finalmente receptora de los fondos, ALCANCIA, de la pagadora, SUNDRY, haciéndolas aparecer como independientes una de otra dificultando así la identidad de su indiciario común titular, Guillermo Ortega.

2. Por otra parte, como ya se avanzaba, durante el periodo en que Guillermo Ortega habría sido titular de la sociedad SUNDRY, 2002 a 2005, esta **no habría desarrollado actividad mercantil** alguna empleándose para ocultar el verdadero titular y origen de las ganancias presuntamente ilícitas de Guillermo Ortega.

Estas rentas presuntamente ilícitas se habrían incorporado a SUNDRY mediante:

- **Ampliaciones de capital** que habrían permitido su introducción en España tras haber sido depositadas en sus cuentas suizas.
- **Aportaciones de Guillermo Ortega en forma de ingresos** en las cuentas de SUNDRY.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- **Aportaciones de Guillermo Ortega mediante pagos en nombre de SUNDRY** que se habrían reflejado con carácter general en la contabilidad de la entidad en la cuenta nº 5500000 "c/c titular de la explotación".
- **Cobros de SUNDRY por servicios indiciariamente ficticios** facturados a, entre otras sociedades, CREATIVE TEAM SL. Esta mercantil declaró haber prestado servicios a SUNDRY en el año 2003 por importe de 52.964,44 €.

Con los recursos de SUNDRY integrados en la forma expuesta se habrían sufragado gastos personales de Guillermo Ortega, diversas adquisiciones de **bienes inmuebles y vehículos y otras inversiones** por las que Guillermo Ortega, a través de SUNDRY, habría obtenido distinta rentabilidad que no habría declarado a la Hacienda Pública.

3. Entre los **inmuebles** adquiridos formalmente por SUNDRY destacan la vivienda y plaza de garaje situados en la **Avda. de la Oliva de Majadahonda** comprados el 21.5.2003 a la entidad PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES, PYC, PRYCONSA, SA por un importe de 370.220 €.

De acuerdo con lo actuado, el 13.10.2004, siguiendo las instrucciones de Guillermo Ortega, las fincas se habrían transmitido por **Luis de Miguel a Carmen Rodríguez Quijano** quien las habría adquirido, con el conocimiento e intervención de su esposo, **Francisco Correa**, conscientes ambos de la verdadera identidad de su titular y del origen de los fondos con los que se había adquirido.

En pago de esa transacción Guillermo Ortega habría percibido de Carmen Rodríguez y Francisco Correa **385.000 €** mediante transferencia de 13.10.2004 por importe de 175.988,49 € y mediante cheque de 191.203,16 € ingresado el 15.10.2004 en una cuenta de SUNDRY.

De los **vehículos** formalmente adquiridos por SUNDRY destaca el **Jaguar S-Type matrícula 9161BXC**, que permaneció a su nombre desde el 7.11.2003 hasta el 10.11.2004.

El precio de tal compra, que ascendió a 45.500 €, habría sido **en parte abonado por Carmen Rodríguez y Francisco Correa** mediante la entrega a la sociedad vendedora del Jaguar, AUTOMÓVILES ARGÜELLES, del vehículo Lincoln Town



Car Cartier matrícula M-6785-ZD valorado en **31.000 €** y propiedad hasta entonces de la primera.

Finalmente, entre el resto de las **inversiones** destaca la efectuada por SUNDRY en una promoción de 16 viviendas en el municipio de Majadahonda desarrollada por la sociedad **PROYECTO TWAIN JONES SL**, administrada por el imputado **Jacobo Gordon Levenfeld**.

De acuerdo con lo actuado, SUNDRY habría invertido en esa sociedad a principios de 2004 la cantidad de **150.000 € de modo opaco** para la Hacienda Pública. En febrero de 2005 habría deshecho su inversión recibiendo de Francisco Correa el mismo importe en efectivo.

A partir de mayo de 2005 SUNDRY habría sido sustituida por ALCANCIA COPORATE 02 SL como entidad supuestamente destinada a la tenencia de bienes y las inversiones de Guillermo Ortega.

2.1.2 Alcancia Corporate 02 SL

Como se ha expuesto en el apartado referido a SUNDRY, en mayo de 2005 los fondos inicialmente propiedad de esta habrían acabado en ALCANCIA CORPORATE 02 SL (en lo sucesivo ALCANCIA) a través del circuito:

SUNDRY ⇒ VISTACOURT PROPERTIES ⇒ VISTACOURT ESPAÑA ⇒ ALCANCIA

Nuevamente, la sociedad receptora de los fondos no sería sino un mero instrumento para dotar de opacidad al patrimonio de Guillermo Ortega, en este caso, desde 2005 hasta la actualidad.

Al igual que sucedía con SUNDRY, **Guillermo Ortega** no figuró como socio de ALCANCIA no obstante ser, de acuerdo con todos los indicios, su verdadero titular.

Así, el **31.3.2005**, las 3010 participaciones de la sociedad ALCANCIA se habrían adquirido por **Jacobo Ortega** con el fin de encubrir la titularidad de su hermano Guillermo, de acuerdo con el plan presuntamente ideado por Luis de Miguel quien habría gestionado la referida entidad desde esa fecha.

Por otra parte, el mismo **31.3.2005** se acordó en Junta General una ampliación de capital de ALCANCIA en 1.200.002,72 € que solo tendría por objeto integrar en el



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

patrimonio de Guillermo Ortega unos inmuebles adquiridos a Luis de Miguel con los fondos que aquel tendría depositados en su cuenta suiza abierta a nombre de la sociedad NEW STENTON CORP.

Para ello se habría simulado la referida ampliación de capital reflejándose su suscripción por las entidades gestionadas por Luis de Miguel titulares de las fincas objeto de la referida **compraventa**. Así, TREBOL SERVICES SL habría suscrito formalmente 59.800 participaciones de 6,02 € de valor nominal cada una (359.996 €) mediante la aportación de una vivienda y una plaza de garaje situadas en la calle Alcalá nº 90 de Madrid y CASTELLANA 168 SL, 139.536 participaciones (840.006,72 €) aportando al efecto una vivienda de la calle Juan Ramón Jiménez nº 28 de Madrid.

Posteriormente, en Junta General de **21.11.2005** se acordó la reducción de capital en 975.005,22 € mediante la restitución de participaciones sociales a TREBOL SERVICES y a CASTELLANA 168. La primera recibió por este concepto 134.998,5 € y mantuvo la propiedad formal de 37.375 participaciones por un valor nominal de 224.997,5 €. Por su parte, a CASTELLANA 168 le fueron restituidas la totalidad de sus participaciones con la entrega de la misma vivienda que aportó, situada en la calle Juan Ramón Jiménez.

Esta operación societaria tendría como única finalidad encubrir la **permuta** del citado inmueble por un chalet situado en la calle Pinzón de Majadahonda hasta entonces perteneciente a otra sociedad de Luis de Miguel, TUSCAN INVERSIONES 2000 SL.

Posteriormente, en Junta General de **11.11.2007** se acordó la reducción y ampliación del capital social de ALCANCIA. La reducción del capital social, por pérdidas acumuladas, dejó el capital a cero amortizándose las participaciones que tenían Jacobo Ortega y TREBOL SERVICES. La ampliación de capital fue suscrita por, entre otros, **PATIOS DE LA ALAMEDA SL**.

Finalmente, el **30.1.2009**, **ALOR SERVICIOS DE COMUNICACIÓN EMPRESARIAL SL** adquirió todas las participaciones de PATIOS DE LA ALAMEDA.

No obstante todos los cambios formales del accionariado, presuntamente ideados y dirigidos por Luis de Miguel, el titular real de ALCANCIA habría sido siempre, desde el 31.3.2005, **Guillermo Ortega**.



El imputado, como ya se ha señalado, habría utilizado tal entidad para encubrir la titularidad de sus activos y el origen de los fondos con que se habrían costeados. La actividad de ALCANCIA se habría limitado, por tanto, a la adquisición y tenencia de esos bienes, que han consistido básicamente en inmuebles, vehículos y embarcaciones.

2.1.3 Creative Team SL

Otra de las sociedades presuntamente proporcionadas por Luis de Miguel a Guillermo Ortega para dotar de opacidad a su patrimonio sería, entre 2003 y 2005, la española CREATIVE TEAM SL cuyo administrador único hasta el 24.1.2007 sería Luis de Miguel.

Esta sociedad pertenecería formalmente desde su constitución el 10.4.2002 a TUSCAN INVERSIONES SL y a Luis de Miguel y se habría utilizado básicamente en el año 2003 como **conductora de fondos** entre los beneficiarios de adjudicaciones públicas de entidades municipales de Majadahonda y Guillermo Ortega.

En concreto, su actividad, indiciariamente dirigida por Luis de Miguel, consistiría en recibir los fondos de los primeros en pago de servicios inexistentes para posteriormente remitirlos a SUNDRY con base en nuevas operaciones mercantiles irreales.

De ese modo se efectuarían ingresos en cuentas de SUNDRY bajo una cobertura aparentemente lícita que se destinarían a través de esta última mercantil, como ya se ha expuesto, a sufragar gastos e inversiones de Guillermo Ortega.

El descrito entramado societario se completaría con una **estructura financiera** también opaca integrada por distintas cuentas abiertas en entidades suizas.

2.2 ENTRAMADO FINANCIERO DE GUILLERMO ORTEGA: CUENTAS SUIZAS

Además de las cantidades eventualmente recibidas a través de las cuentas "Gabinete Majadahonda" y "Extracto Servicios Willy", durante los años 2001 a 2003 **Guillermo Ortega** habría obtenido, prevaliéndose de su condición de máximo



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

responsable municipal de Majadahonda, ingresos por importe total de, al menos, **1.000.000 €** que no habría declarado a la Hacienda Pública y que habría ingresado en distintas cuentas abiertas en **entidades bancarias suizas**.

Estas cuentas se habrían aperturado con el fin de enmascarar su verdadero propietario a nombre de distintas sociedades ubicadas en el extranjero con la colaboración de **Antonio Villaverde y de Luis de Miguel**. Ambos conocerían el origen de los fondos que se ingresarían en las cuentas y su ocultación a la Hacienda Pública. Por su parte, Antonio Villaverde habría gestionado las citadas rentas invirtiéndolas en diversos productos financieros hasta su repatriación a España mediante distintas operativas presuntamente ideadas por Luis de Miguel.

Así, el **14.12.2001** se abrió en la sucursal del banco CIAL de Ginebra la **cuenta nº 461388** a nombre de la sociedad **SOARING HIG INC**, domiciliada en Nevis y constituida por Luis de Miguel el 19.11.2001 para, aparentemente, ocultar el patrimonio indiciariamente ilícito de Guillermo Ortega.

El mismo **14.12.2001**, también en la sucursal del Banco CIAL de Ginebra, se procedió a la apertura de la **cuenta nº 461387** a nombre de la sociedad **TRANQUIL SEA INC**, a la que anteriormente nos hemos referido como domiciliada en Nevis, supuestamente constituida por Luis de Miguel Pérez para Guillermo Ortega el mismo día que SOARING HIGH, el 19.11.2001.

Las dos citadas cuentas se habrían clausurado a principios del año 2003 transfiriéndose su saldo —de 307.075,86 y 329.439,59 USD en TRANQUIL SEA y SOARING HIGH, respectivamente— a la nueva cuenta que el entonces Alcalde habría abierto el 27.1.2003 en la misma sucursal del Banco CIAL con el nº **404636** denominada **“GIMENA”**.

No obstante este cierre, Guillermo Ortega, tras solicitar a través de Antonio Villaverde su reactivación, habría utilizado con posterioridad la cuenta de TRANQUIL SEA para operaciones puntuales como la recepción de la comisión presuntamente abonada por Rafael Naranjo en relación con el contrato de “limpieza urbana, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos”.

Con carácter previo a la cancelación de la cuenta GIMENA, el **29.3.2005** Guillermo Ortega habría transferido su saldo, de 781.534,58 €, a la nº **461617** abierta el 11.2.2005 también en el banco CIAL de Ginebra a nombre de la sociedad panameña **NEW STENTON CORP**. Sociedad cuyos activos, por valor de **783.662,8**



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

€, habrían sido trasferidos a Luis de Miguel Pérez el 15.4.2005 en pago de los inmuebles de las calles Alcalá y Juan Ramón Jiménez de Madrid a que nos hemos referido anteriormente con motivo de la aparente ampliación de capital de la sociedad ALCANCIA.

A partir de esa fecha, la referida cuenta habría pasado a ser titularidad de **Luis de Miguel**, quien habría procedido a su cancelación el 26.5.2005 después de transferir sus fondos a su cuenta del Banco CIAL nº 461164 a nombre de NEW STENTON CORP.

A partir de mayo de 2005, coincidiendo prácticamente con el cese como Alcalde de Guillermo Ortega, **no consta** que el imputado dispusiera de otras cuentas en Suiza.

Ello resulta coherente con que, como ya se ha avanzado, en las referidas cuentas se depositaran fondos nunca declarados a la Hacienda Pública procedentes de cobros de Guillermo Ortega obtenidos aprovechándose de su condición de Alcalde de Majadahonda.

Por otra parte, de acuerdo con lo actuado, con la finalidad de desvincularlos de ese origen, la mayor parte de los ingresos en las cuentas suizas de Guillermo Ortega se habría realizado por **Antonio Villaverde** mediante el denominado “**sistema de compensación**” utilizando al efecto como cuentas “puente” o “intermedias” cuentas de su titularidad o titularidad de otros clientes suyos.

Tras su **inversión en distintos productos financieros**, los fondos depositados en las referidas cuentas —a excepción de los 150.630 € ingresados el 14.5.2003 por Rafael Naranjo en la cuenta de TRANQUIL SEA que se trasferieron a la cuenta que Francisco Correa tendría a nombre de PACSA en el banco CIAL— habrían sido **repatriados a España** a través de la estructura societaria creada y gestionada por Luis de Miguel para dotar de opacidad al titular y origen de los fondos. Bien como ampliaciones de capital de SUNDRY bien como ampliaciones de capital de ALCANCIA.

Así, con esa finalidad, Antonio Villaverde habría dado instrucciones de trasferir a SUNDRY desde la cuenta de TRANQUIL SEA distintas cantidades encubiertas como suscripciones de capital.



Por otra parte, una vez trasferidos los fondos de todas las cuentas suizas a la abierta a nombre de la sociedad panameña NEW STENTON CORP estos se habrían cedido a Luis de Miguel en pago de los inmuebles ya referidos situados en Madrid, en la calle Alcalá nº 90 y en la calle Juan Ramón Jiménez nº 28.

De ese modo, los fondos indiciariamente ilícitos de Guillermo Ortega depositados en Suiza habrían sido finalmente repatriados a mediados de 2005 utilizando al efecto la sociedad ALCANCIA.

2.3 OCULTACIÓN DE LOS FONDOS A LA HACIENDA PÚBLICA

De acuerdo con lo descrito en apartados anteriores, el producto de la actividad delictiva de Guillermo Ortega vinculada a su condición de Alcalde habría sido ocultado a la Hacienda Pública mediante, entre otras operativas, el **entramado societario** ideado y administrado por **Luis de Miguel** y las cuentas abiertas en **entidades bancarias suizas** en cuya gestión intervino **Antonio Villaverde**.

Además, como se ha expuesto igualmente con anterioridad, **al margen de tal estructura societaria y financiera**, Guillermo Ortega también habría recibido servicios de carácter personal con cargo a sus fondos indiciariamente ilícitos canalizados fundamentalmente a través de las cuentas "**Extracto servicios Willy**" y "**Gabinete Majadahonda**". En estos supuestos la ocultación del titular y origen de los recursos con que se costearían se encubrirían con facturas expedidas a nombre de sociedades del grupo de Francisco Correa con la connivencia de sus gestores.

En definitiva, de conformidad con lo actuado, Guillermo Ortega, con la colaboración de **Luis de Miguel**, **Antonio Villaverde**, **Francisco Correa** y **Pablo Crespo**, habría ocultado a la Hacienda Pública los ingresos referidos con ánimo de procurarse un ilícito ahorro fiscal.

En dicha ocultación también habrían cooperado **José Luis Izquierdo** al confeccionar las facturas dirigidas a encubrir el beneficiario y pagador de los servicios de Guillermo Ortega y el origen de los fondos con los que se abonarían; **Jacobo Gordon**, quien habría gestionado la recepción y entrega de fondos opacos a la Hacienda Pública de Guillermo Ortega; **Jacobo Ortega** al prestarse a figurar como propietario de participaciones de sociedades pertenecientes a su hermano Guillermo y **Carmen Rodríguez**, quien habría intervenido en la entrega al Sr.



Ortega de distintas cantidades en efectivo y prestaciones de servicios no declaradas a la Hacienda Pública.

Como consecuencia de ello, Guillermo Ortega **habría dejado de ingresar por el concepto de IRPF correspondiente a los años 2002 a 2005** al menos las siguientes cuotas:

- Por el IRPF correspondiente al año 2002, 350.922,77 €
- Por el IRPF correspondiente al año 2003, 528.436,44 €
- Por el IRPF correspondiente al año 2004, 257.149,35 €
- Por el IRPF correspondiente al año 2005, 140.150,17 €

SÉPTIMO. HECHOS ATRIBUIDOS A ALBERTO LÓPEZ VIEJO

Como se ha expuesto con anterioridad en este escrito, los hechos atribuidos a Alberto López Viejo se refieren al cobro de posibles **comisiones percibidas en contraprestación a su participación en adjudicaciones públicas** presuntamente irregulares aprovechándose de los distintos puestos administrativos que ocupó: Concejal de Servicios de Limpieza Urbana y Desarrollo Medioambiental del Ayuntamiento de Madrid, entre julio de 1999 y junio de 2003, y Viceconsejero de Presidencia e Interior y Consejero de Deportes de la Comunidad Autónoma de Madrid (en lo sucesivo, CAM), entre los años 2004 y 2009.

Estas comisiones, por otra parte, **habrían sido parcialmente abonadas por las entidades públicas adjudicadoras** a través de una presunta facturación ficticia o por importe superior al realmente correspondiente que habría encarecido notablemente los precios de los servicios con el consiguiente **perjuicio para dichas entidades**.

Asimismo a Alberto López Viejo se le atribuye la **ocultación de las ganancias** generadas con dicha actividad a través, fundamentalmente, de cuentas abiertas en entidades bancarias suizas.

La Pieza Separada cuya incoación se solicita habría de extenderse a la totalidad de esos hechos.



1 HECHOS VINCULADOS CON SU ACTIVIDAD COMO CONCEJAL DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

De acuerdo con lo hasta ahora actuado, en el año 2002 **Alberto López Viejo** habría convenido con **Francisco Correa** la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria de la zona 3 de Madrid —correspondiente al distrito de Moratalaz— a SUFI SA a cambio de la correspondiente comisión. Por su parte, Francisco Correa habría actuado al efecto como intermediario entre el administrador de la adjudicataria, **Rafael Naranjo Anegón**, y el entonces Concejal de Limpieza percibiendo por ello también una comisión.

Rafael Naranjo, de acuerdo con lo igualmente convenido con Francisco Correa y Alberto López Viejo, **habría recuperado parcialmente** lo abonado en concepto de comisiones mediante la facturación y cobro al Ayuntamiento de Madrid de servicios que no habrían sido realmente prestados.

1.1 CONTRATACIÓN

Al objeto de cumplir tal acuerdo, Alberto López Viejo, como Concejal de Limpieza, habría intervenido en distintas fases del expediente de contratación facilitando la elección de la empresa SUFI SA, a pesar de no ser la económicamente más rentable, y posibilitando la detracción de fondos del Ayuntamiento en beneficio de Rafael Naranjo.

Así, Alberto López Viejo habría participado en la **elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas** del expediente adecuándolo a sus intereses, conocedor de que sería aprobado por los órganos competentes, de los que, por otra parte, era miembro.

Con su intervención en la elaboración de ese Pliego el imputado habría logrado establecer **criterios de valoración notoriamente subjetivos** que habrían permitido la elección arbitraria y dirigida de SUFI SA y, en consecuencia, la adjudicación del contrato el 26.9.2002

Asimismo, Alberto López Viejo habría conseguido incluir en ese Pliego cláusulas que imponían a la beneficiaria servicios ajenos al objeto propio del contrato licitado a sabiendas de que realmente no serían prestados a pesar de su efectivo abono por el Ayuntamiento de Madrid.



De ese modo, Rafael Naranjo habría recuperado con cargo al citado Consistorio una parte de las comisiones entregadas en contraprestación a la adjudicación del contrato de limpieza. En particular, **habría obtenido indebidamente del Ayuntamiento de Madrid 116.586,46 €** con base en parte en facturas que reflejarían servicios irreales a las que, no obstante, Alberto López Viejo habría dado su visto bueno.

1.2 COBRO DE COMISIONES

Por otra parte, las **comisiones** a que se ha venido haciendo referencia en este apartado habrían ascendido a **1.232.074,8 €** en el caso de **Francisco Correa** y a, como mínimo, **682.197,99 €** en el caso de **Alberto López Viejo**.

Francisco Correa habría percibido su comisión entre el 8.11.2002 y el 14.5.2003 mediante ingresos en las cuentas que mantendría a nombre de las sociedades PACSA LTD y AWBERRY LICENSE NV en el Banco CIAL de Ginebra.

Las referidas cuentas serían gestionadas por el imputado **Antonio Villaverde Landa** en virtud del poder que al efecto le habría otorgado Francisco Correa.

En el ejercicio de tal poder y con la finalidad de ocultar el motivo de los pagos de Rafael Naranjo, Antonio Villaverde habría justificado los ingresos en la cuenta de PACSA LTD, respecto de los que conocería su opacidad frente a la Hacienda Pública y su origen, como abonos efectuados desde el exterior relacionados con la actividad profesional de publicidad y *marketing* de Francisco Correa Sánchez.

Antonio Villaverde habría participado asimismo en la gestión de los fondos de las cuentas de PACSA y LTD y AWBERRY LICENSE NV invirtiéndolos en distintos productos financieros y en Estados Unidos y transfiriéndolos en parte a la cuenta que la sociedad británica RUSTFIELD TRADING LTD tenía en la sucursal del Barclays Bank de Londres, a sabiendas de que su fin último sería su repatriación a España.

Por su parte, **Alberto López Viejo** habría recibido, **por un lado, 452.197,99 €** de la totalidad de la comisión presuntamente cobrada por la adjudicación del contrato de limpieza a SUFI SA en diferentes divisas en fechas comprendidas entre el 23.7 y el 29.10 de 2002 en las cuentas que habría abierto a tal efecto, el 31.5.2002, en la sucursal ginebrina del Banco MIRABAUD. En estas cuentas figuraba como apoderada su cónyuge, **Teresa Gabarra Balsells**.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Con los fondos depositados en las referidas cuentas el matrimonio habría realizado distintas inversiones financieras que habrían generado distintas rentabilidades no declaradas a la Hacienda Pública.

Uno de los movimientos más importantes de la citada cuenta fue la retirada el 21.1.2008 de **503.670 CHF (314.990,18€)** en efectivo que el imputado **Alberto López Viejo** habría justificado con la amortización de un préstamo hipotecario en España, anunciando al banco su intención de repatriar los fondos “de un modo discreto”. Estas rentas se habrían utilizado por el matrimonio López-Balsells para sufragar distintas inversiones.

Finalmente, el 7.9.2012 se habría cancelado la cuenta transfiriéndose su saldo de **149.639,56 €** a una cuenta del Banco de Santander de **Teresa Gabarra**, quien la habría puesto a disposición de su cónyuge para repatriar sus fondos de origen indiciariamente ilícito.

Por otro lado, el resto de la comisión abonada, **230.000 €**, le habría sido entregado a Alberto López Viejo por **Francisco Correa Sánchez en distintas fechas** entre el 24.11.2004 y el 5.10.2006 en efectivo y de modo opaco para la Hacienda Pública.

2 HECHOS VINCULADOS CON SU ACTIVIDAD COMO CONSEJERO DE LA CAM

Durante al menos los años 2004 a 2008, **Alberto López Viejo** y, en menor medida, **Carlos Clemente Aguado**, prevaleciendo de los cargos que ocuparon en la CAM, habrían **adjudicado directamente** múltiples contratos a empresas vinculadas a Francisco Correa a **cambio de las correspondientes gratificaciones**.

Estas comisiones se repercutirían como importe facturado a las entidades adjudicadoras encareciendo de ese modo los servicios contratados y abonados con el consiguiente perjuicio para aquellas.

En particular, **Alberto López Viejo** en contraprestación a dichas gratificaciones contrataría con Francisco Correa los actos conmemorativos o institucionales que contarán con la asistencia de la Presidenta de la Comunidad de Madrid. Tanto los actos propios de su Consejería como los que debían ser organizados por otras e incluso por empresas privadas.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

En los casos en que los actos debían facturarse a **otras Consejerías** o entes el Sr. López Viejo **habría impuesto a los funcionarios competentes el pago de dichos servicios, previamente contratados por él**, prevaleciendo de la autoridad que le otorgaba su cargo por su directa relación con Presidencia. Tal imposición habría provocado retenciones, retrasos e impagos por parte de los funcionarios afectados motivando que se alterara parcialmente la cobertura aparentemente lícita de contratación inicial.

Así, **en un primer momento** la indiciaria adjudicación directa se habría realizado básicamente mediante la división artificial de los servicios para conseguir su tramitación como **contratos menores**.

A partir de finales de 2005, aun cuando se habría seguido utilizando el referido fraccionamiento, se habría **procedido a la formal tramitación de dos expedientes** que ampararan con carácter general los actos institucionales de la CAM. Estos expedientes no tendrían otra finalidad que ocultar la contratación directa de las sociedades de Francisco Correa para lo que se utilizarían **empresas instrumentales o “pantalla”** que encubrirían al indiciariamente verdadero adjudicatario, Francisco Correa.

2.1 COBROS

Por la referida contratación, Alberto López Viejo **habría devengado una comisión de, al menos, 305.000 €**. De esta comisión Alberto López Viejo habría recibido efectivamente un mínimo de **232.000 €** en efectivo opaco para la Hacienda Pública y en especie.

Las **gratificaciones en especie** —por importe total de, al menos, 21.000 €— habrían consistido en el pago de servicios recibidos por el restaurante LA HACIENDA ARGENTINA, vinculado a su cónyuge, **Teresa Gabarra**.

Las **cantidades en metálico** —al menos, 211.000 € entre 2004 y 2008— se habrían entregado, siguiendo las indicaciones de Francisco Correa, generalmente por **Isabel Jordán y Pablo Crespo**, quienes conocerían el motivo de tales pagos.

Conforme a la práctica habitual indiciariamente acreditada, **José Luis Izquierdo** habría registrado y controlado el importe adeudado al cargo público y sus sucesivos abonos llevando al efecto un **archivo personal e individualizado** de Alberto López Viejo (“*Cuenta A.L.V.- Alberto López Viejo*”). En relación con este imputado también



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

se habría elaborado en el seno de las empresas del grupo de Francisco Correa una relación de actos presuntamente facilitados por este con el cálculo de su correspondiente comisión.

Por su parte, en el año 2006 **Carlos Clemente Aguado**, entonces Viceconsejero de Inmigración y Cooperación de la Comunidad de Madrid, se habría concertado con Francisco Correa para, a cambio de una comisión del 10% de lo facturado, adjudicar los actos de su Consejería a las empresas de aquel utilizando la misma mecánica anteriormente descrita **de división artificial de los servicios**. En virtud de este acuerdo Carlos Clemente habría recibido como **contraprestación de tales adjudicaciones 13.600 €** en efectivo opaco a la Hacienda Pública.

El acuerdo descrito habría generado asimismo un perjuicio para la Administración Autonómica al habérsele **repercutido parcialmente la comisión abonada** en el precio de los servicios.

La repercusión de las gratificaciones de ambos imputados a las entidades adjudicadoras se habría llevado a cabo mediante su inclusión como uno de los costes —identificado con carácter general como “varios”— base de la facturación a aquellas. Sobre este coste, como si de uno ordinario se tratara, se habría aplicado con carácter general el porcentaje que como margen de beneficio se pretendería obtener. De ese modo, el perjuicio para las entidades públicas no sería el importe de la comisión abonada, sino el importe facturado y abonado con motivo de la misma. Correlativamente, las empresas vinculadas a Francisco Correa no solo **se ahorrarían el pago de las correspondientes comisiones imputándose a las entidades adjudicadoras**, sino que, además, obtendrían el correspondiente **beneficio de esas comisiones** con cargo a fondos de la CAM.

De este modo, las **comisiones eventualmente devengadas** por Alberto López Viejo con motivo de la contratación descrita anteriormente habrían ocasionado un **perjuicio para la CAM** de, al menos, **875.000 €**. Por su parte, **las comisiones devengadas a favor de Carlos Clemente** con motivo de la contratación de su Consejería durante el año 2006 habrían generado un **perjuicio** para la referida entidad pública de **2.496,04 €**.

En la elaboración de las facturas que incluirían como coste las comisiones de Alberto López Viejo y de Carlos Clemente habrían intervenido **Alicia Mínguez** y **Javier Nombela** bajo la supervisión de Pablo Crespo, Isabel Jordán y Francisco Correa.



Los mismos imputados habrían participado en la división artificial de los contratos y en la supuesta utilización de las empresas “pantalla”.

Javier Nombela también habría llevado un parcial registro de las comisiones presuntamente abonadas a Alberto López Viejo.

A continuación se expondrá más detalladamente las actuaciones de contratación y eventuales cobros de comisiones indiciariamente acreditados.

2.2 CONTRATACIÓN

Durante el periodo en que Alberto López Viejo ocupó distintas Consejerías en la CAM, este se habría concertado con Francisco Correa para, en el ejercicio de su cargo, conseguir que **la organización de los actos institucionales o conmemorativos** a los que asistiera la Presidenta de la CAM, fueran adjudicados a las empresas seleccionadas por el Sr. Correa a cambio de su correspondiente comisión.

En cumplimiento de ese acuerdo, en cada ocasión en que había de celebrarse un evento institucional con intervención de aquella, **Alberto López Viejo** se habría puesto en contacto, directamente o, más frecuentemente, a través de su Asesor Técnico, **Pedro Rodríguez Pendas**, con los responsables de creatividad y producción de las empresas vinculadas a Francisco Correa, normalmente **Isabel Jordán**, para indicarle las características generales del montaje y diseño del acto.

De ese modo, Alberto López Viejo **habría adjudicado directamente los contratos** a esas mercantiles eludiendo toda la normativa y principios de contratación. Estas adjudicaciones directas se habrían encubierto formalmente mediante distintas operativas que en parte habrían ido variando en el tiempo pudiendo distinguirse las dos etapas ya mencionadas.

1. En un primer momento, **desde el año 2004 hasta noviembre de 2005**, la adjudicación a las empresas vinculadas a Francisco Correa se habría conseguido principalmente mediante la **división artificial de los servicios** —o “**fraccionamiento**”— utilizando al efecto tanto empresas del grupo de Francisco Correa como otras ajenas al mismo pero conniventes con él.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Esta forma de contratar sería también la utilizada con carácter general por **Carlos Clemente** para, en el año 2006, adjudicar directamente los contratos de su Consejería.

Las empresas indiciariamente vinculadas a Francisco Correa utilizadas a tal fin serían, fundamentalmente, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, GOOD & BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL y DISEÑO ASIMÉTRICO SL. Estas entidades, no obstante aparecer como sociedades autónomas e independientes unas de otras, **actuarían en realidad como una sola sociedad** compartiendo sede efectiva —en Pozuelo de Alarcón—, recursos materiales y personales, contabilidad y dirección.

De hecho, este grupo de empresas, que identificaremos en adelante como “GRUPO POZUELO”, se habría creado, de acuerdo con lo actuado, con la finalidad de poder licitar a concursos públicos como sociedades distintas y de poder emitirse facturas entre sí reduciendo a conveniencia la Base Imponible de los distintos tributos.

También se habrían utilizado con el fin de disimular el presunto fraccionamiento de los contratos empresas distintas de aquellas. Como las integradas en el denominado GRUPO RAFAEL: TECNIMAGEN RAFAEL SL, FOTOMECÁNICA RAFAEL SA, FOTOMECÁNICA DOBLE M SL Y KILDA PRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SL, cuya administradora, **Carmen García Moreno**, las habría puesto a disposición de Francisco Correa emitiendo las facturas que desde el grupo de este le indicaban.

Por otra parte, con el fin de reintegrar a **Francisco Correa** lo cobrado de la CAM por las empresas del GRUPO RAFAEL, estas abonarían facturas presuntamente ficticias que les emitirían las sociedades vinculadas a Francisco Correa.

La utilización de tan numerosas empresas formalmente independientes habría permitido a Alberto López Viejo enmascarar el fraccionamiento de los contratos por cuanto *prima facie* no era posible descubrir la relación entre aquellas.

Para dividir artificialmente los servicios, Alberto López Viejo y el grupo de Francisco Correa también se habrían aprovechado de la **emisión de facturas totalmente inespecíficas y genéricas** sin el desglose de conceptos y unidades exigido en la normativa de contratación. Con ello se habría imposibilitado verificar y certificar correctamente qué concreto servicio se facturaba e, incluso, su efectiva prestación.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

No obstante, a pesar de las cautelas referidas y ante las eventuales irregularidades en que se podría haber incurrido en su tramitación —por haber fraccionado o adjudicado directamente actos que no se habrían contratado ni presupuestado por el correspondiente órgano gestor—, distintos funcionarios a los que se habría tratado de imponer por el Viceconsejero de Presidencia el pago de dichos servicios habrían expresado sus quejas y reticencias retrasando e incluso negándose a asumir el citado abono.

Ello habría motivado continuos cambios en la facturación tanto en sus conceptos como incluso en los órganos a los que se emitirían, retrasando considerablemente la fecha de la factura hasta el punto de que **alguna de ellas se habría emitido treinta y dos meses después de prestado el servicio.**

Por otra parte, con el objeto de minimizar dicha problemática y enmascarar aún más la intervención de las empresas vinculadas a Francisco Correa, se habría procedido a tramitar formalmente expedientes para adjudicar los contratos institucionales de la CAM. No obstante, también se habría continuado con la contratación de servicios a Francisco Correa al margen de esos expedientes siguiendo con la operativa ya descrita e iniciada en 2004.

2. Así, desde noviembre de 2005 a junio de 2007 se habría procedido a la **convocatoria formal de dos concursos** para la ejecución de los actos institucionales a celebrar por la CAM cuya adjudicación a Francisco Correa se habría pactado previamente con Alberto López Viejo.

Para ocultar tal adjudicación se habrían utilizado, con el conocimiento y consentimiento de Alberto López Viejo, **empresas instrumentales** que se habrían prestado a ello a cambio de la correspondiente comisión. Estas empresas no serían sino meras “pantallas” dotadas de la clasificación necesaria para concurrir a la licitación pública por lo que, mediante un **acuerdo privado de subcontrata**, cederían la íntegra ejecución del contrato a alguna de las empresas del “GRUPO POZUELO”.

Por ello, las empresas instrumentales habrían reintegrado los pagos recibidos de la CAM —reduciéndolo en sus costes y la comisión pactada— a las sociedades del “GRUPO POZUELO”, realmente adjudicatarias y prestatarias de los servicios, a través de una **facturación indiciariamente ficticia**. Así, los actos se facturarían y cobrarían a la CAM por las adjudicatarias “formales” que, posteriormente, abonarían



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

las facturas que, por supuestos servicios prestados de importe correspondiente al que habría de reintegrarse a Francisco Correa, les emitirían las empresas de Pozuelo.

El primero de los expedientes tramitados sería el **“Contrato para la Adjudicación del Montaje Escenográfico de los Actos Institucionales a celebrar por la Comunidad de Madrid” (Expdte. 03-AT-00026/7/05)**, adjudicado el 24.10.2005 a la entidad DECORACIONES CMR SL (en lo sucesivo CMR), administrada por **Juan Ignacio Hernández Rodríguez**.

El segundo expediente, **“Contrato de Montaje Escenográfico de los Actos Institucionales a Celebrar por la Comunidad de Madrid” (Expediente 03-AT-00006.6/2007)**, se adjudicó a la sociedad MARKETING QUALITY MANAGEMENT SL (en lo sucesivo MQM) cuyo administrador, **Antonio Martín Sánchez**, firmó el contrato el 26.4.2007 con el Viceconsejero de Presidencia, **Alberto López Viejo**.

En ambos casos **Isabel Jordán** y **Javier Nombela**, bajo la supervisión de **Francisco Correa** y **Pablo Crespo**, habrían participado en la elaboración de la documentación administrativa, especialmente en lo referido a las cuestiones técnicas y a la propuesta económica, que las empresas indiciariamente “pantallas” y finalmente formales adjudicatarias, CMR y MQM, presentaron al concurso.

De forma prácticamente coetánea a la adjudicación, e incluso previa en el caso de CMR, ante la certeza de que serían adjudicatarias, las citadas “empresas pantalla” habrían firmado un **acuerdo de subcontratación del 100 %** de los servicios objeto del expediente con alguna de las empresas del “GRUPO POZUELO”. Estos acuerdos, verdaderas cesiones íntegras de la ejecución de los contratos, no serían sino la plasmación de la realidad encubierta con la adjudicación formal del expediente y serían conocidos y admitidos por Alberto López Viejo a pesar de estar prohibidos legalmente.

En el primer expediente la subcontratación se habría firmado el 13.10.2005, un mes antes de la adjudicación, entre **Juan Ignacio Hernández**, en representación de CMR e **Inmaculada Mostaza Corral**, en nombre de SERVIMADRID INTEGRAL SL. La citada imputada se habría prestado a figurar como formal administradora de esta sociedad conociendo que su único objeto sería ocultar el verdadero titular y gestor de la misma y hacerla aparecer como independiente de las restantes entidades del “GRUPO POZUELO”.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

En el segundo expediente la subcontratación se firmó el 27.4.2007, un día después de la firma del contrato adjudicado, por **Antonio Martín** en representación de MQM y por **Pablo Ignacio Gallo Alcántara** en representación de DISEÑO ASIMÉTRICO SL. Este imputado se habría prestado a figurar como formal administrador de esta sociedad conociendo que su único objeto sería ocultar el verdadero titular y gestor de la misma y hacerla aparecer como independiente de las restantes entidades del "GRUPO POZUELO".

En cumplimiento de dichos acuerdos de subcontratación y, al amparo de una presunta facturación ficticia entre las sociedades del "GRUPO POZUELO" y las formales adjudicatarias de ambos expedientes, aquellas entidades recibirían lo pagado por la CAM reducido en el importe de su comisión y de los gastos en que hubieran incurrido.

3. Por otra parte, como ya se ha avanzado en este escrito, la adjudicación de los referidos expedientes no habría terminado con la operativa de **dividir artificialmente** los servicios y contratarlos directamente con las empresas vinculadas a Francisco Correa.

De hecho, este sistema se habría utilizado incluso en relación con actos contratados bajo la cobertura de esos expedientes, de modo que parte de su importe se cargaría contra el mismo y otra parte se abonaría contra facturas emitidas al margen del expediente o "**fuera del contrato**" tanto por sociedades del "GRUPO POZUELO" como por sociedades del GRUPO RAFAEL e incluso por las mismas adjudicatarias formales de los expedientes, CMR y MQM.

Además se habrían emitido **facturas "fuera del contrato"** por **otros eventos** celebrados en el periodo de vigencia de los expedientes y que, sin embargo, no se habrían realizado con cargo a los mismos. Una parte de estos eventos se habría **fraccionado** nuevamente para permitir su adjudicación directa.

4. Por último, como ya expusimos, la operativa descrita en los apartados anteriores, dados los **obstáculos planteados por distintos funcionarios** legalmente competentes para la contratación y el pago de los servicios que, no obstante, habría adjudicado directamente Alberto López Viejo a las empresas vinculadas a Francisco Correa, habría generado importantes dificultades para el cobro de estos actos.



Ello habría motivado que, con el fin de cobrar dichos actos y por indicación del Sr. López Viejo, se modificaran las facturas desde las sociedades del "GRUPO POZUELO" en cuanto a conceptos, fechas, empresas que las emitían e incluso órganos públicos a las que se dirigían. En esta operativa se habría podido contar con la colaboración de **Julia López Valladares**, empleada del Servicio de Régimen Interior de Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid en el periodo 2004 a 2008.

En todo caso, Alberto López Viejo supervisaría y dirigiría personalmente toda la contratación con las empresas vinculadas a Francisco Correa, desde la adjudicación hasta el cobro, siendo consultado reiteradamente en esta última fase ante la resistencia de muchas Consejerías y Organismos a asumir los gastos de actos que no habían contratado ni presupuestado como órganos gestores.

Por ello, con el fin de vencer dicha resistencia, el Sr. López Viejo habría hecho valer la autoridad de su cargo por su directa relación con Presidencia ante ellos o ante sus superiores. De ese modo, estos los habrían abonado con cargo a sus respectivos presupuestos desconociendo que el importe abonado incorporaría la comisión que Alberto López Viejo tenía asignada.

3 HECHOS VINCULADOS CON LA OCULTACIÓN DE LAS GANANCIAS PRESUNTAMENTE ILÍCITAS

Las **ganancias** eventualmente generadas con la actividad descrita en los apartados anteriores y con otra que habría desplegado **Alberto López Viejo** prevaliéndose de sus cargos públicos **no se habrían reflejado en las correspondientes declaraciones tributarias** hasta que el 20.7.2012 habría presentado declaración complementaria del IRPF de 2008 consignando parcialmente sus indiciariamente ilícitos fondos e ingresando por tal concepto 4.161,92 €.

Hasta entonces, parte de las ganancias percibidas, cuya generación y repercusión se habrían enmascarado con carácter general a través de distintas facturas, habría permanecido oculta en las **cuentas abiertas en la sucursal ginebrina del Banco MIRABAUD** ya referenciadas en este escrito.

Además, los recursos derivados de la presunta actividad criminal de Alberto López Viejo se habrían utilizado para adquirir inmuebles y otros bienes generando así



acrecentamientos de su patrimonio que no podría ser resultado del ahorro de las rentas declaradas procedentes de su actividad lícita.

Por su parte, **Teresa Gabarra** habría colaborado en la ocultación de los fondos de procedencia indiciariamente ilícita de su cónyuge, Alberto López Viejo, participando en la repatriación de los fondos depositados en Suiza y poniendo a su disposición las cuentas bancarias de la que era titular.

Como consecuencia de la actividad anteriormente descrita, Alberto López Viejo habría dejado **de ingresar distintas cuotas por el concepto de IRPF** de diferentes ejercicios:

- Por el IRPF correspondiente al año 2002, 1.108.838,92 €
- Por el IRPF correspondiente al año 2003, 181.693,03 €
- Por el IRPF correspondiente al año 2006, 129.758,62 €
- Por el IRPF correspondiente al año 2008, 505.427,57 €

OCTAVO. HECHOS ATRIBUIDOS A JESÚS SEPÚLVEDA RECIO

De acuerdo con lo actuado, desde al menos finales del año 1999 hasta el año 2005 **Francisco Correa**, con la colaboración de **Pablo Crespo**, se habría concertado con **Jesús Sepúlveda** para, sirviéndose de las ventajas que les proporcionaban los distintos cargos que este último ocupó —Senador entre el 29.6.1993 y el 12.6.2003 y Alcalde de Pozuelo de Alarcón desde el 14.6.2003 hasta el 11.3.2009—, obtener un enriquecimiento ilícito vinculado a la **adjudicación de contratos públicos**. Bien a sociedades del grupo de Francisco Correa bien a sociedades ajenas al mismo y a las que este cobraba una comisión por su labor de intermediación.

A tal efecto ambos imputados habrían convenido la **entrega por parte de Francisco Correa de regalos en efectivo y en especie** tanto en consideración particular a los cargos que ocupó Jesús Sepúlveda como a cuenta de las adjudicaciones públicas en las que este intervenía. **Parte de estas entregas se habrían utilizado para sufragar actos de la campaña electoral del PARTIDO POPULAR** de las elecciones municipales de 25.5.2003 siendo el Presidente Local de la formación política en dicho municipio en esa fecha Jesús Sepúlveda.

En concreto, en cumplimiento de tal acuerdo Jesús Sepúlveda habría percibido entre los años 1999 a 2005, como mínimo, un importe total de **667.781,19 €** de los que



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

449.017,24 € serían en efectivo; 50.331,82 € en viajes y otros servicios turísticos; 5.108,52 € en eventos y regalos familiares y 52.069,89 € en forma de vehículos. Por otra parte, 111.864,32 € de aquellos fondos se habrían destinado a costear trabajos relacionados con la campaña electoral señalada.

En contraprestación a esas entregas, Jesús Sepúlveda habría intermediado a favor de, al menos, el grupo mercantil **Ros Roca**, las **empresas de Francisco Correa** y las vinculadas a **Plácido Vázquez Díez**, **Enrique Carrasco de la Fuente** y **Alfonso García Pozuelo**.

1 COBROS

1. Los **cobros en efectivo** recibidos por Jesús Sepúlveda se habrían efectuado en su mayor parte por **Álvaro Pérez Alonso**, perfecto conocedor del motivo de tales entregas, con cargo a la "**Caja B**" de Francisco Correa.

Destaca al respecto el pago eventualmente efectuado el 23.6.2003 a Jesús Sepúlveda por importe de 60.000 €. Este dinero, de acuerdo con todos los indicios, pertenecería a Francisco Correa y procedería del cobro de comisiones vinculadas a adjudicaciones públicas irregulares sin que nunca se hubiera declarado a la Hacienda Pública.

Para aflorar esos fondos bajo una apariencia lícita e integrarlos en el circuito económico legal español, Francisco Correa y Pablo Crespo habrían utilizado como cobertura un préstamo participativo de 240.000 € concedido por la sociedad británica RUSTFIELD TRADING LTD —de acuerdo con todos los indicios, de Francisco Correa— a la entidad NUEVOS PROYECTOS INMOBILIARIOS SALOBREÑA SA. En esta operativa habrían contando con la connivencia del administrador de esta última mercantil, **Jesús Calvo Soria**, y de **Luis de Miguel Pérez**, quien gestionaría la cuenta de la sociedad inglesa.

En esencia, la citada operativa habría consistido en efectuar en las cuentas de sociedades gestionadas por Jesús Calvo Soria **dos ingresos** por sendos importes de 240.000 € justificándolos en ambos casos como abonos del referido préstamo participativo a sabiendas de que solo uno de ellos tendría tal destino y de que el otro tendría por objeto repatriar los fondos indiciariamente ilícitos bajo una cobertura aparentemente legal.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Con esa finalidad, el 19.6.2003, Jesús Calvo, tras haber recibido los 480.000 €, habría expedido un cheque por 240.000 € a nombre de José Luis Izquierdo con cargo a una de sus cuentas. Cheque que, de acuerdo con todos los indicios obrantes en la causa, José Luis Izquierdo habría cobrado y entregado en parte —60.000 €— a Francisco Correa para su posterior traspaso a Jesús Sepúlveda, destinando otros 60.000 € de estos fondos a la sociedad KINTAMANI.

2. En relación con las eventuales **entregas en especie**, de acuerdo con los indicios obrantes en la causa, las gratificaciones presuntamente percibidas por Jesús Sepúlveda **en forma de viajes y otros servicios turísticos** se habrían enmascarado, siguiendo la práctica habitual en los regalos a cargos públicos, emitiendo facturas a nombre del cliente ficticio “clientes central” y recibos presuntamente falaces a favor de Jesús Sepúlveda de conformidad con las instrucciones de Francisco Correa y Pablo Crespo.

Los mismos imputados habrían participado junto con Álvaro Pérez en la gestión de los 111.864,32 € eventualmente entregados a Jesús Sepúlveda e indiciariamente destinados a sufragar **actos y trabajos para el PARTIDO POPULAR** en relación con las elecciones municipales de 2003 en las que aquel se presentaba como candidato de esa formación a la Alcaldía de Pozuelo de Alarcón. De este modo, el **PARTIDO POPULAR habría resultado beneficiado con la actividad presuntamente criminal desplegada por Jesús Sepúlveda en 111.864,32 €.**

En la gestión de los **eventos familiares** organizados por el grupo de Francisco Correa en beneficio de Jesús Sepúlveda sin que, de acuerdo con los indicios obrantes en la causa, se le repercutiera su coste, habría participado, además de los imputados señalados anteriormente, **Isabel Jordán Goncet.**

2 CONTRATACIÓN

Los cobros en efectivo y en especie anteriormente relacionados tendrían por finalidad recompensar a Jesús Sepúlveda por su posible intermediación en **contrataciones públicas** y por sus **cargos públicos.**



2.1 EN SU ETAPA DE SENADOR

Durante la etapa en que ocupó el cargo de Senador, entre 1993 y 2003, destaca la intermediación que se le atribuye a favor del **grupo mercantil ROS ROCA** y que habría consistido, al menos, en el favorecimiento de la concesión de créditos de Fondos de Ayuda al Desarrollo (FAD) a la República Dominicana de los que habría resultado finalmente beneficiario dicho grupo.

Al objeto de enmascarar los réditos presuntamente obtenidos por tal intermediación Jesús Sepúlveda habría utilizado la entidad **SPINAKER 2000 SL** en la que participaría de modo opaco con, entre otros, los imputados **Luis Bárcenas, Jesús Merino y Francisco Correa**. Esta sociedad, que se habría constituido a tal fin por Luis de Miguel Pérez con fondos procedentes de la “Caja B” de Francisco Correa, y que sería efectivamente gestionada por Pablo Crespo, habría canalizado las ganancias de la actividad anteriormente descrita sirviéndose de facturas presuntamente mendaces en cuanto referidas a supuestas operaciones comerciales con empresas gestionadas por Luis de Miguel.

Asimismo, la sociedad **SPINAKER 2000 SL** se habría utilizado para ocultar la participación de sus socios en las entidades **RIALGREEN SL y LANGA DE DUERO ENERCORR XXI SL** (perteneciente al grupo ROS ROCA).

En la primera de ellas dichos imputados tendría una participación del 50% a nombre de **SPINAKER 2000 SL**. La sociedad **RIALGREEN**, cuya actividad económica principal sería la gestión de la organización de las campañas electorales del **PARTIDO POPULAR**, habría generado en el año 2003 unos beneficios de 13.927 € para cada uno de los socios ocultos. Estos beneficios se habrían distribuido por Luis de Miguel enmascarándolos mediante facturas presuntamente mendaces emitidas por sociedades cuya gestión tenía atribuida.

La participación de **LANGA DE DUERO ENERCORR XXI SL** —que ascendería al 10% de su capital social en 2003 y 2004 y al 0,0076% desde la ampliación de capital acordada en Junta de 14.12.2005— se vendió el 11.12.2007 a la sociedad **ROS ROCA GESTIÓN Y DIVERSIFICACIÓN SL** declarando recibir por ella 3.000 €.

2.2 EN SU ETAPA DE ALCALDE DE POZUELO DE ALARCÓN

Durante su etapa como Alcalde de Pozuelo de Alarcón, Jesús Sepúlveda habría favorecido, en connivencia con el entonces Concejal de Economía, Hacienda y Régimen Interior, **Roberto Fernández Rodríguez**, fundamentalmente a las



empresas de Francisco Correa y a CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA, gestionada por Alfonso García Pozuelo.

1. Así, Jesús Sepúlveda, prevaliéndose de la autoridad de su cargo y de su superioridad orgánica, habría dado instrucciones a distintos funcionarios del Ayuntamiento que presidía de contratar con las **sociedades presuntamente vinculadas a Francisco Correa**, de modo que estas habrían comenzado a recibir adjudicaciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a raíz del nombramiento de Jesús Sepúlveda como Alcalde dejando de recibirlas prácticamente al mismo tiempo en que habrían cesado los eventuales regalos a aquel.

En todos los contratos y expedientes adjudicados por el Ayuntamiento de Pozuelo a las empresas vinculadas a Francisco Correa habría participado, tanto en su ejecución como en su facturación, **Isabel Jordán**, quien habría actuado como interlocutora con los responsables del Consistorio bajo la supervisión de aquel y de Pablo Crespo.

De estos expedientes y contratos destacarían los vinculados al **XXXI Congreso de Parques y Jardines Públicos (PARJAP 2004)** y a la **Oficina de Atención al Ciudadano**.

Estos últimos —relacionados con la Oficina de Atención al Ciudadano—, se habrían adjudicado directamente por Roberto Fernández como **contratos menores** mediante la **división artificial de los servicios** en facturas por importe inferior a 30.050,61 €, vulnerando así lo dispuesto en el art. 68 TRLCAP que prohíbe expresamente el fraccionamiento del contrato.

Esta misma operativa de tramitar como **contratos menores** servicios que debían ser objeto de expedientes de contratación, se habría utilizado reiteradamente en relación con las empresas vinculadas a Francisco Correa. Y se habría ocultado a través de distintas sociedades pertenecientes al grupo de Francisco Correa, aparentemente independientes pero que en realidad funcionarían como una unidad, y de empresas ajenas a ese grupo pero que actuarían en connivencia con este. Estas últimas empresas reintegrarían a Francisco Correa los recursos percibidos del Ayuntamiento mediante la emisión de presuntas facturas ficticias.

Por su parte, en el contrato de "**organización del XXXI Congreso Nacional de Parques y Jardines Públicos, PARJAP 2004**" la adjudicación directa a las empresas de Francisco Correa se habría enmascarado con la **tramitación formal**



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

de un expediente en el que se habría prescindido absolutamente de la normativa de contratación y que se habría concedido, el 12.5.2004, a la sociedad "pantalla" o interpuesta MR & ASOCIADOS, administrada por **Mar Rodríguez Alonso**.

En el referido expediente, desde el grupo de Francisco Correa, con la fundamental intervención de Isabel Jordán, y en connivencia con el entonces Concejal Delegado de Medio Ambiente, **José Antonio Sáenz Jiménez**, se habrían elaborado los **Pliegos y Cláusulas de Contratación** adecuándolos a sus intereses lo que, a su vez, le permitiría disponer de información esencial para la elaboración de su oferta.

Asimismo, de acuerdo con lo hasta ahora actuado, continuando con la estrategia presuntamente dirigida a adjudicar el contrato a Francisco Correa, José Antonio Sáenz Jiménez habría propuesto la **tramitación urgente** del expediente reduciendo de tal modo el plazo para la presentación de ofertas que la única entidad que habría podido elaborarla sería la previamente seleccionada, MR & ASOCIADOS SL.

Esta entidad habría recibido por su presentación al concurso una **comisión del 2% del precio de adjudicación del concurso (2.599,69 €)** que se habría repercutido al Ayuntamiento con el eventual conocimiento y consentimiento de Roberto Fernández y Jesús Sepúlveda, pudiendo, por tanto, haber **resultado perjudicada dicha entidad en esa cuantía**.

Por otra parte, desde MR & ASOCIADOS se habría desplegado una actividad de facturación ficticia dirigida a reintegrar el importe del contrato a las empresas de Francisco Correa. En esta actividad habría intervenido **Carmen García Moreno** a través de su sociedad **DOBLE M SL**.

2. Como ya se había avanzado, la posible intervención de Jesús Sepúlveda en las contrataciones otorgadas por el Ayuntamiento que presidía, se habría realizado no solo a favor de las empresas vinculadas a Francisco Correa, sino también, al menos, a favor de **CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA**.

Así, en cumplimiento de lo convenido con Pablo Crespo y Francisco Correa, la referida entidad habría resultado adjudicataria el 18.3.2004, del "**proyecto de remodelación y acondicionamiento del Camino de Las Huertas**" y beneficiada con una subcontratación relacionada con la adjudicación, el 7.6.2004, del "**proyecto de obras de Operación Asfalto 2004**" a la UTE ASFALTOS VICÁLVARO SL E INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS DOMINGO VELASCO SA.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Para conseguir tales beneficios se habría procedido a la formal tramitación de expedientes de contratación prescindiendo total y absolutamente de la normativa administrativa con la finalidad de dar una forma jurídica aparentemente lícita a la previa decisión de favorecer a esa empresa. Ello se habría logrado con la colaboración del entonces Ingeniero de Caminos Municipal **Leopoldo Gómez Gutiérrez** quien, con la finalidad de conformar la voluntad de la mesa y del órgano de contratación, a sabiendas de que se asumirían por estos, habría propuesto unos **criterios de valoración notoriamente subjetivos** que le habrían permitido otorgar mayor puntuación a la sociedad preseleccionada.

En pago de esos servicios **Alfonso García Pozuelo**, como Presidente de CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA, habría entregado a Francisco Correa al menos **65.941 €**.

NOVENO. HECHOS ATRIBUIDOS A LUIS BÁRCENAS Y A JESÚS MERINO

1. **Luis Bárcenas Gutiérrez** fue Gerente y Tesorero del PARTIDO POPULAR entre los años 1990 y 2009 y Senador desde el 14.3.2004 hasta el 19.4.2010.

Por su parte, **Jesús Merino Delgado** fue Diputado desde el 5.4.2000 hasta el 15.1.2008 y desde el 1.4.2008 hasta el 19.4.2010; Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León entre los años 1991 y 1999 y Vicepresidente de la misma entre 1995 y 1999, años en los que también fue Procurador de las Cortes de Castilla y León hasta el 27.3.2000. El imputado habría continuando desde entonces muy vinculado al PARTIDO POPULAR de esa Comunidad Autónoma.

Durante, al menos, los años 2000 a 2007, ambos imputados, con la puntual colaboración de **Jesús Sepúlveda**, habrían convenido con **Pablo Crespo** y **Francisco Correa** prevalerse de la autoridad e influencia que aquellos tenían sobre distintos cargos públicos de la formación política a la que pertenecían, fundamentalmente de la Comunidad de Castilla y León, para obtener **adjudicaciones públicas a favor de empresas de la confianza de Francisco Correa a cambio de la entrega a dichos cargos de gratificaciones en efectivo**.

Los citados imputados habrían acordado igualmente percibir ellos también la correspondiente comisión por su labor de intermediación en estos casos, comisión que distribuiría Francisco Correa con la ayuda de **Pablo Crespo** y **José Luis**



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Izquierdo. Esta retribución se entregaría bien **en efectivo** bien, en el caso de Luis Bárcenas, **en forma de viajes y servicios turísticos** enmascarados a través de presuntas facturas ficticias.

Asimismo, Luis Bárcenas y Jesús Merino habrían recibido de Francisco Correa regalos en consideración particular a los cargos que desempeñaban y por su intervención en el ámbito de la contratación pública.

Para encubrir una parte de las rentas así percibidas, Luis Bárcenas y Jesús Merino habrían utilizado la sociedad **SPINAKEK 2000 SL** en la forma descrita en el apartado referido a Jesús Sepúlveda.

2. Por su parte, **Luis Bárcenas, al margen del acuerdo expuesto en el apartado anterior**, desde al menos el año 2000, habría desarrollado otras actividades dirigidas igualmente a enriquecerse de modo ilícito mediante el **cobro de comisiones derivadas de distintas labores de intermediación en el ámbito de la contratación pública y mediante la apropiación de fondos del PARTIDO POPULAR**, cuya administración tenía encomendada como Gerente nacional.

Así, durante el periodo en que ocupó dicho cargo así como el de Tesorero, el imputado, prevaliéndose de las funciones que los mismos le otorgaban, se habría apoderado de recursos de esta formación **aprovechando la estructura opaca a la Hacienda Pública o doble contabilidad creada en ese partido**. Asimismo, sirviéndose del secreto y ocultamiento inherentes a esa estructura, Luis Bárcenas habría encubierto alguna de estas salidas de fondos como entregas a supuestos destinatarios.

En los años 2001 y 2002, Luis Bárcenas también habría **desviado fondos**, esta vez, lícitos y declarados a la Hacienda Pública, de entidades en cuya gestión podría haber intervenido para usos propios como el pago de viajes y servicios turísticos organizados por la empresa de Francisco Correa PASADENA VIAJES.

Por otra parte, a fin de **ocultar el origen y propiedad de las rentas procedentes** de la actividad descrita anteriormente y poder aflorarlas desvinculándolas de dicho origen, Luis Bárcenas habría utilizado, en connivencia con su esposa, la imputada **Rosalía Iglesias Villar**, además de los procedimientos ya referenciados de **supuesta facturación ficticia**, un **entramado financiero constituido en entidades bancarias suizas**.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Asimismo, habría aflorado fondos originados con su presunta ilícita actividad criminal dotándolos de una apariencia lícita al reflejarlos en las correspondientes declaraciones tributarias como ganancias patrimoniales derivadas de **operaciones de compraventa de obras de arte**. Incluso habría llegado a elaborar documentos indiciariamente mendaces dirigidos a justificar formalmente algunas de esas transacciones y conseguir el archivo de esta causa en relación con el delito fiscal correspondiente al IRPF de 2006 de Rosalía Iglesias.

La excusa de las operaciones de compraventa de cuadros también se habría utilizado como justificación de numerosos ingresos en sus cuentas suizas y para solicitar un crédito que solo tendría por finalidad conseguir una presunta falaz justificación de la tenencia de 325.000 € en efectivo.

El imputado **únicamente habría declarado a la Hacienda Pública las citadas supuestas ganancias patrimoniales** ocultando el resto de las rentas generadas con su presunta ilícita actividad hasta la promulgación de la Disposición Adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria introducida por *Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones de prevención y lucha contra el fraude*. Al amparo de esa norma, Luis Bárcenas presentó el 3.10.2012 **Declaración Tributaria Especial** en nombre de TESEDUL SA consignando parcialmente sus indiciariamente ilícitos fondos e ingresando por tal concepto 1.098.804 €.

Por último, de acuerdo con lo hasta ahora actuado, a principios del año 2009, tras conocer que estaba siendo investigado en este procedimiento, Luis Bárcenas, auxiliado por, entre otros, los imputados **Iván Yáñez Velasco, Ángel Sanchís Perales y Ángel Sanchís Herrero** habría desplegado una compleja operativa de ocultación de los fondos que tenía depositados en Suiza al objeto de impedir su descubrimiento e incautación y de desvincularlos de su origen y titularidad así como de poder aflorarlos posteriormente bajo una cobertura aparentemente legal.

1 ACTIVIDAD COMÚN ATRIBUIDA A LUIS BÁRCENAS Y JESÚS MERINO

Como se ha expuesto con anterioridad, los imputados Luis Bárcenas y Jesús Merino habrían utilizado la autoridad e influencia que sus cargos les otorgaban para favorecer la contratación pública de distintas empresas a cambio de la



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

correspondiente comisión. Las empresas que habrían resultado favorecidas por su intermediación habrían sido, al menos, el **grupo mercantil ROS ROCA, TECONSA, SUFI SA, CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA** y las sociedades vinculadas a **Plácido Vázquez Diéguez y Enrique Carrasco Ruiz de la Fuente**.

Luis Bárcenas y Jesús Merino habrían percibido sus comisiones a través de Francisco Correa, quien también les habría efectuado diversos regalos en efectivo y en especie en consideración al cargo que ocupaban y a su intermediación en el ámbito de la contratación pública.

Como consecuencia de la actividad anteriormente descrita, **Jesús Merino** habría obtenido al menos, entre los años 2000 y 2007, un total de **331.737 €**. Y **Francisco Correa** al menos **1.222.420,79 €**.

Luis Bárcenas, por su parte, habría percibido, con motivo de la misma actividad durante el mismo periodo, como mínimo, **1.249.311,07 €** en efectivo y en forma de viajes organizados por PASADENA VIAJES SL y GABINETE DE VIAJES SL.

Estos servicios habrían sido abonados con carácter general por Francisco Correa si bien en ocasiones se habrían repercutido a entidades cuyos fondos podrían haber sido gestionados por Luis Bárcenas.

En el primer caso, **Francisco Correa** abonaría los servicios prestados a favor de Luis Bárcenas bien con fondos de su "**Caja B**" bien a través de sus **empresas**. En todo caso se emitirían las correspondientes facturas y albaranes en las que se sustituiría el nombre del verdadero beneficiario por el del cliente ficticio "**clientes central**" o por el de la sociedad pagadora.

En el segundo caso, los servicios particulares de Luis Bárcenas se habrían compensado con pagos efectuados por el PARTIDO POPULAR DE CASTILLA-LA MANCHA, por el grupo del PARTIDO POPULAR EUROPEO y por la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS EUROPEOS. Para justificar la salida de los fondos de esas entidades se habrían emitido por PASADENA VIAJES facturas que no responderían a servicios realmente prestados o por importe superior al realmente correspondiente.

De esa forma, entre los años 2001 y 2002, **el imputado habría desviado con la colaboración de Francisco Correa** un total de al menos **43.562,8 €** de esas entidades.



2 ACTIVIDAD EXCLUSIVA DE LUIS BÁRCENAS

Desde al menos el año 2000, **al margen de la actividad común** y pactada entre los imputados relacionados en el apartado anterior, Luis Bárcenas habría desarrollado una operativa dirigida igualmente a enriquecerse de modo ilícito **intermediando en otras adjudicaciones públicas y apoderándose de fondos del PARTIDO POPULAR**, cuya gestión tenía encomendada como Gerente y Tesorero de esa formación política.

Asimismo, Luis Bárcenas habría desplegado una **actividad destinada a ocultar el origen y titularidad de esos fondos** a través de distintos procedimientos destacando el entramado financiero integrado por distintas **cuentas suizas** y el enmascaramiento de esas rentas como ganancias generadas con **operaciones de compraventa de obras de arte**.

Esta actividad de ocultación de las rentas indiciariamente ilícitas de Luis Bárcenas **se habría intensificado a principios del año 2009** con motivo de conocer que pudiera ser objeto de investigación en las presentes Diligencias.

2.1 ACTIVIDAD VINCULADA A SUS CARGOS DE GESTOR Y TESORERO DEL PARTIDO POPULAR

De acuerdo con lo hasta ahora actuado, Luis Bárcenas habría incorporado a su patrimonio recursos del PARTIDO POPULAR cuya administración tenía encomendada como Gerente junto con el Tesorero, el imputado **Álvaro de Lapuerta Quintero**.

En particular, los fondos de los que se habría apoderado y que ascenderían a, como mínimo, 299.650,61 € procederían de una contabilidad paralela o **“Caja B” del PARTIDO POPULAR** presuntamente gestionada por ambos imputados. Esta estructura opaca se nutriría, con carácter general, de donativos efectuados por personas relacionadas con entidades beneficiarias de importantes adjudicaciones públicas.

Así, consta indiciariamente acreditado que en los años 2001 y 2003 Luis Bárcenas, con el consentimiento de Álvaro de Lapuerta, prevaleciendo de su cargo en la formación política **y aprovechándose al efecto de la notoria opacidad que ofrecía la doble estructura contable creada por el PARTIDO POPULAR**, habría desviado de su “Caja B” al menos **150.050,61 €** que habría ingresado en una de sus cuentas



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

suizas. Al objeto de justificar la salida de esos fondos en la contabilidad paralela del PARTIDO POPULAR Luis Bárcenas habría reflejado mendaces entregas a supuestos destinatarios.

Por otra parte, en el año 2005, prevaliéndose de las mismas circunstancias y, especialmente, del **secreto y ocultamiento de la doble contabilidad instaurada en la formación política**, el imputado habría dispuesto de **149.600 €** de los que habría destinado, de conformidad con su esposa, **Rosalía Iglesias Villar**, 149.000 a pagar parcialmente unos inmuebles adquiridos por el matrimonio Bárcenas-Iglesias a la entidad NEU 1.500 SL.

En esta ocasión, el posible apoderamiento de los fondos del PARTIDO POPULAR indiciariamente no declarados a la Hacienda Pública se habría producido con motivo de la **compra de acciones de LIBERTAD DIGITAL SA** presuntamente decidida en el seno de la formación política con el fin de colaborar con esa sociedad ocultando la identidad del verdadero aportante de los fondos. A fin de cumplir esas indicaciones, Luis Bárcenas y Álvaro de Lapuerta habrían contactado con distintas personas, cuyas conductas no se enjuiciarían en la Pieza cuya formación se interesa, a quienes les habrían entregado fondos de la supuesta "Caja B" del PARTIDO POPULAR destinados a suscribir, en su nombre, acciones de la referida sociedad.

La única de esas operaciones a la que se extendería la Pieza Separada cuya incoación se solicita en este escrito, sería la referida a **Rosalía Iglesias**. Esta imputada se habría prestado a realizar la operación anteriormente descrita suscribiendo en su propio nombre, el 29.10.2004, 1.360 acciones de LIBERTAD DIGITAL SA con **149.600 € de la presunta "Caja B" del PARTIDO POPULAR**. Dichas acciones se habrían vendido el 15.3.2005 al fallecido Francisco Yáñez Román por un importe de 149.600 € sin que se reintegrara el importe a quien aparece indiciariamente como su propietario, el PARTIDO POPULAR. De este modo, Luis Bárcenas lo habría hecho suyo con el conocimiento y consentimiento de Álvaro de Lapuerta, quien no lo habría reclamado en ningún momento.

Por otra parte, con el fin de dotar a esos fondos de una apariencia lícita, Rosalía Iglesias Villar, de acuerdo con lo convenido con su cónyuge, Luis Bárcenas, habría consignado mendazmente en su **declaración de IRPF del año 2005**, modalidad individual, los 149.600 € supuestamente detraídos de la "Caja B" del PARTIDO POPULAR como rentas derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales distintos de inmuebles o acciones.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Por último, dada la eventual calificación de esos fondos como ganancias derivadas de una actividad criminal procedería, en su caso, su decomiso.

2.2 OCULTACIÓN DE LOS FONDOS INDICIARIAMENTE ILÍCITOS

Desde, al menos, el año 2000 la opacidad de las rentas derivadas bien de la presunta actividad de intermediación en adjudicaciones públicas —tanto en ejecución del acuerdo descrito en el apartado 1 como al margen del mismo— bien de la posible apropiación de fondos del PARTIDO POPULAR se habría conseguido principalmente con la **emisión de facturas ficticias** relacionadas en los apartados anteriores, con el ingreso de las rentas en **cuentas suizas** y con su incorrecta declaración ante la Hacienda Pública como ganancias procedentes de supuestas **compraventas de obras de arte**.

2.2.1 Cuentas suizas

En el periodo anteriormente referido, Luis Bárcenas habría utilizado distintas cuentas suizas aperturadas, básicamente, en las sucursales de Ginebra de las entidades LGT BANK (anteriormente, DRESDNER BANK) y LOMBARD ODIER DARIER HENTSH & CIE para ocultar las ganancias que se habrían generado en la forma descrita en los apartados anteriores.

En un primer momento, hasta mediados de 2005, Luis Bárcenas habría figurado como titular de sus cuentas suizas.

En el segundo semestre de 2005, con motivo de la entrada en vigor del *“Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses”*, con la eventual finalidad de procurarse un ahorro fiscal ilícito eludiendo el abono en España de los impuestos sobre las rentas del ahorro, habría modificado la titularidad formal de sus cuentas. De esa forma, aun cuando continuaba siendo el beneficiario efectivo de las rentas depositadas en aquellas, sustituyó las mismas por otras abiertas a nombre de la **fundación panameña SINEQUANON**.

En el año 2006 habría procedido a abrir una nueva cuenta en la que ocultaría sus ganancias indiciariamente ilícitas a nombre, esta vez, de su cónyuge, **Rosalía Iglesias**, quien habría prestado su consentimiento al efecto.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Por último, **a partir del año 2009**, a raíz de conocer su posible investigación en estas Diligencias y con la presunta finalidad de encubrir la titularidad y origen de los fondos depositados en Suiza y de evitar su eventual bloqueo y embargo por las autoridades españolas, Luis Bárcenas habría sustituido las cuentas anteriores por otras a nombre de la sociedad uruguaya **TESEDUL SA** y de la panameña **GRANDA GLOBAL SA**. También se habría servido en esta etapa de otras cuentas abiertas en Nueva York a nombre de, entre otras entidades, la uruguaya **RUMAGOL SA**.

Todas las cuentas referidas habrían sido gestionadas de modo exclusivo por Luis Bárcenas hasta el año 2009, cuando el imputado **Iván Yáñez Velasco** habría colaborado con él.

Por otra parte, las citadas cuentas eran, básicamente, cuentas de custodia y gestión de valores que se nutrirían hasta el año 2007 de las **rentas indiciariamente ilícitas** de Luis Bárcenas ingresadas en su práctica totalidad en efectivo y a través de transferencias procedentes de la cuenta "OBISPADO" titularidad del fallecido Francisco Yáñez. En esos años y en los posteriores, las referidas cuentas también habrían recibido otros ingresos en concepto de **dividendos** de acciones de sociedades españolas y, en menor medida, desde el año 2007, de inversiones en acciones de sociedades italianas, francesas o alemanas.

Hasta el año 2009 Luis Bárcenas no registró prácticamente **ningún movimiento de salida de esas cuentas** utilizando sus fondos para efectuar múltiples y sucesivas inversiones. Es **a partir de principios de 2009**, coincidiendo con el conocimiento de estas Diligencias, cuando el imputado comenzó a retirar fondos depositados en Suiza que ascenderían a un importe total de, al menos, **8.000.000 €**.

Esta retirada tendría por finalidad tratar de desvincular dichas rentas de su verdadero origen y titular y conseguir aflorarlas bajo una aparente cobertura lícita. Para alcanzar ese objetivo, Luis Bárcenas habría sido presuntamente auxiliado por, entre otros, **Iván Yáñez Velasco, Ángel Sanchís Perales y Ángel Sanchís Herrero**.

En esencia, la operativa que se habría desplegado a partir de principios de 2009 podría resumirse en:

➤ **Posible simulación de un préstamo por importe de 3.000.000 €** aparentemente concedido por Luis Bárcenas, en nombre de la FUNDACIÓN SINEQUANON, a Ángel Sanchís Perales el 24.2.2009 y que únicamente tendría por



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

finalidad encubrir la retirada de fondos por aquel. Los tres millones de euros se transfirieron entre marzo y mayo de 2009 a la cuenta que la entidad BRIXCO SA, vinculada a Ángel Sanchís Perales, tenía en el HSBC de Nueva York.

El dinero así recibido por Ángel Sanchís Perales se habría ido reintegrando a Luis Bárcenas mediante distintos procedimientos:

- A través de abonos y transferencias parcialmente enmascarados como **retribuciones de un contrato indiciariamente falaz datado el 16.6.2011** entre Luis Bárcenas en nombre de CONOSUR LAND SL y Ángel Sanchís Herrero en nombre de la sociedad argentina LA MORALEJA.
- A través de **transferencias** a cuentas de Luis Bárcenas abiertas en el **Chase Manhattan Bank de Nueva York**.
- Mediante **pagos y transferencias referidos a familiares de Luis Bárcenas**.
- Mediante **ingresos a favor** de Luis Bárcenas con fondos procedentes de una **donación escriturada** el 10.10.2011 de Ángel Sanchís Herrero a Ángel Sanchís Perales.

De esa forma, de los fondos presuntamente encubiertos con el contrato de préstamo, los Sres. Sanchís habrían **reintegrado a Luis Bárcenas**, bien directamente bien mediante pagos destinados a sus familiares, **al menos 175.000 €** desde el año 2009.

Por otro lado, con la presunta finalidad de desvincular los fondos de Luis Bárcenas también se habría destinado parte de los de los tres millones de euros a la constitución, el 24.2.2010, de la sociedad uruguaya **RUMAGOL SA** con la participación de Iván Yáñez Velasco y Ángel Sanchís Herrero. Con esta sociedad y, en particular, con la apertura de una cuenta en el HSBC de Nueva York a nombre de la misma, Luis Bárcenas habría continuado manteniendo de forma opaca la titularidad de al menos 2.000.000 USD.

Por último, el 11.4.2013, **Iván Yáñez habría tratado de reintegrar a Luis Bárcenas 132.051 €** de los fondos invertidos a través de RUMAGOL SA mediante transferencia



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

desde una cuenta abierta en Londres con la alegada finalidad de devolverle un préstamo.

➤ **Trasferencias a distintas cuentas en el extranjero.** A través de estos traspasos, justificados en gran parte ante los gestores de las cuentas suizas como “toma de participación en la sociedad LA MORALEJA de Argentina” o como destinados a “inversiones en una comercializadora de madera cortada”, Luis Bárcenas mantendría de forma opaca la titularidad de sus rentas indiciariamente ilícitas.

Entre las sociedades y personas que recibirían esos fondos destacan:

- LIDMEL INTERNATIONAL SA, que recibió 1.000.000 € en 2009 en la cuenta que tenía abierta en el HSBC de Nueva York.

- GRUPO SUR DE VALORES SL, que recibió 2.000.000 € entre marzo y abril de 2009 en la cuenta que tenía abierta en el HSBC de Nueva York.

- GRANDA GLOBAL SA, sociedad formalmente titularidad de Iván Yáñez y a la que se habrían transferido fondos bajo la cobertura indiciariamente mendaz de un contrato de asesoramiento aparentemente firmado el 1.10.2009 por Luis Bárcenas e Iván Yáñez. Esta entidad habría recibido en sus cuentas abiertas en entidades suizas al menos 1.000.000 € en el año 2010.

- TESEDUL SA, a cuya cuenta del DISCOUNT BANK de Montevideo se habrían transferido 800.000 € entre abril y mayo de 2011.

- Francisco Yáñez, quien habría recibido en su cuenta “OBISPADO”, entre marzo y junio de 2009, todos los fondos depositados en la cuenta suiza a nombre de Rosalía Iglesias —146.268,85 € y 31.704,25 USD—.

➤ **Retiradas de efectivo efectuadas por Luis Bárcenas entre febrero y agosto de 2012** por un importe total de 300.500 €. Operativa excepcional en las cuentas suizas del imputado y que se habría considerado como “pagos al accionista”.

➤ Por último, también se investiga en esta causa la **posible canalización de fondos presuntamente ilícitos** a través de alguno de sus familiares, en particular,



de **Arminda Iglesias Villar**. Hechos a los que se debería extender igualmente la Pieza Separada cuya incoación se interesa.

2.2.2 Operaciones de compraventa de obras de arte

Otro procedimiento que habitualmente habría utilizado Luis Bárcenas para ocultar el origen presuntamente ilícito de los fondos en efectivo generados con la actividad descrita en los apartados anteriores, sería la simulación de operaciones de compraventa de obras de arte supuestamente celebradas en metálico.

Con estas operaciones no solo habría podido **aflorar** sus fondos indiciariamente ilícitos con una apariencia legal, sino **evitar al mismo tiempo su tributación** al declararlos como ganancias procedentes de ventas de elementos patrimoniales con una muy antigua fecha de adquisición, lo que le permitiría aplicar el régimen transitorio de cálculo de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de bienes adquiridos antes del 31.12.1994 (Ley 40/1998 de IRPF, disp. Transitoria 9ª en su redacción de Ley 55/1999; Ley 18/1991 disp. Transitoria 8ª. 2 redacción Real Decreto 7/1996 art 13).

Entre las operaciones justificadas como compraventa de cuadros el **9.12.2002**, Luis Bárcenas habría solicitado un **crédito** por un importe máximo de 330.000 € con el alegado objeto de adquirir una obra de arte siendo así que su verdadera finalidad sería la de obtener una aparente justificación documental legal de la tenencia de una importante cantidad de dinero en metálico. Por ello, no obstante ser la fecha de vencimiento del crédito el 9.12.2003 y haber dispuesto el 10.12.2002 de 325.000 €, Luis Bárcenas procedió a ingresar pocos días después, el 20.1.2003, la cantidad de 330.000 € también en efectivo cancelando el referido crédito.

Asimismo, **en la declaración de IRPF de 2004**, modalidad conjunta, el matrimonio Bárcenas-Iglesias reflejó la venta por 270.000 € de un bodegón supuestamente adquirido en 1983 por Rosalía Iglesias a un precio de 4.086,88 €. Con esta declaración se habría tratado, de acuerdo con los indicios obrantes en la causa, de justificar el **ingreso en efectivo de 120.000 €** realizado el 5.3.2004 por Rosalía Iglesias en una cuenta de Cajamadrid de la que era única titular y autorizada.

Posteriormente, como se ha recogido anteriormente, con ocasión de la presentación de la **declaración de IRPF de 2005**, modalidad individual, Rosalía Iglesias habría declarado como rentas generadas con la transmisión de bienes distintos de inmuebles y acciones, los **149.600 € presuntamente procedentes de la "Caja B"**



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

del PARTIDO POPULAR. Esos fondos se habrían **ingresado en efectivo** por la imputada en su cuenta de Cajamadrid el 16 y el 21 de marzo de 2005 en sendas imposiciones de 74.000 y 75.600 €.

Por último, Rosalía Iglesias, de acuerdo con Luis Bárcenas, habría consignado en la **declaración de IRPF de 2006**, modalidad individual, **560.000 €** como procedentes de la transmisión de cuadros adquiridos el 15.5.1987 por importe de 1.803,3 €. Con ello habría tratado de justificar el ingreso en efectivo de 500.000 € efectuado el 19.1.2006 por ella en su cuenta de Cajamadrid y el cobro, el 15.12.2006, de un talón de 60.000 € en la misma cuenta.

En relación con esta última declaración tributaria se incoaron **actuaciones de inspección** que finalizaron con su remisión al Fiscal y su posterior incorporación a las presentes Diligencias al objeto de investigar la posible comisión de un delito fiscal por dicho tributo y ejercicio.

Con el fin de justificar de forma indiciariamente mendaz la procedencia de esos fondos, Rosalía Iglesias y Luis Bárcenas, con la posible colaboración de otras personas, **habrían elaborado distintos documentos presuntamente mendaces** que presentaron en esta causa.

Los imputados habrían pretendido así, sin lograr su propósito, inducir a error a los órganos jurisdiccionales y conseguir el archivo de las presentes Diligencias en lo que se refiere al posible delito fiscal por el concepto de IRPF de 2006 de Rosalía Iglesias con el consiguiente perjuicio para la Hacienda Pública.

Los documentos que se presentaron en esta causa fueron:

- ✓ Contrato de mediación, datado en Madrid el 15.11.2004, de venta de cuatro cuadros que se dice suscrito entre Rosalía Iglesias Villar e Isabel Ardanaz y en el que consta la firma, aparentemente, de ambas.
- ✓ Contrato de compraventa de los mismos cuadros, datado en Madrid el 19.1.2006, que se dice celebrado entre Rosalía Iglesias Villar e Isabel Ardanaz y en el que consta, aparentemente, la firma de ambas.



2.2.3 Cuotas eventualmente defraudadas

Como ya se avanzó en este escrito, Luis Bárcenas y Rosalía Iglesias solo habrían declarado a la Hacienda Pública los ingresos supuestamente procedentes de ventas de obras de arte, dejando así de ingresar importantes cuotas por el concepto de IRPF e IP.

Las restantes ganancias generadas con la presuntamente ilícita actividad de Luis Bárcenas, ocultadas en la forma descrita en apartados anteriores, tampoco habrían sido declaradas a la Hacienda Pública, de modo que los imputados Luis Bárcenas y Rosalía Iglesias podrían haber cometido diversos delitos contra la Hacienda Pública por varios conceptos y ejercicios.

En particular, los imputados **habrían dejado de ingresar las cuotas por los conceptos y ejercicios** que a continuación se exponen:

- **Luis Bárcenas:**

- Por el IRPF correspondiente al año 2000, 694.594,46 €
- Por el IRPF correspondiente al año 2001, 769.827,43 €
- Por el IRPF correspondiente al año 2002, 317.821,38 €
- Por el IRPF correspondiente al año 2003, 1.193.394,83 €
- Por el IRPF correspondiente al año 2004, 1.064.712,31 €
- Por el IRPF correspondiente al año 2005, 999.878,54 €
- Por el IRPF correspondiente al año 2006, 668.421,69 €
- Por el IRPF correspondiente al año 2007, 2.113.838,26 €
- Por el IRPF correspondiente al año 2009, 135.672,87 €
- Por el IP correspondiente al año 2000, 133.539,93 €
- Por el IP correspondiente al año 2001, 185.275,94 €
- Por el IP correspondiente al año 2002, 180.297,90 €
- Por el IP correspondiente al año 2003, 301.590,75 €
- Por el IP correspondiente al año 2004, 468.273,24 €
- Por el IP correspondiente al año 2005, 421.062,49 €
- Por el IP correspondiente al año 2006, 423.535,39 €
- Por el IP correspondiente al año 2007, 970.237,61 €

- **Rosalía Iglesias**

- Por el IRPF correspondiente al año 2006, 267.319,87 €



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

DÉCIMO. En definitiva, de acuerdo con lo argumentado en este escrito, y aun cuando la conexidad de los delitos que pudieran constituir los distintos hechos objeto de esta causa determinó su investigación conjunta, la práctica finalización de esta fase respecto de algunos de ellos aconseja en este momento procesal su desglose en una Pieza Separada para agilizar su eventual enjuiciamiento.

Por lo expuesto, el Fiscal interesa se acuerde la formación de la Pieza Separada conforme a lo solicitado en el presente escrito.

OTROSÍ DICE I: El Fiscal interesa que la Pieza Separada incorpore testimonio íntegro de las DP 275/08 incluida la Pieza Separada tramitada como "Informe UDEF-BLA N° 22.510/13".

OTROSÍ DICE II: El Fiscal interesa que, tras la apertura de la Pieza Separada interesada y en el marco de la misma:

1. Al amparo de lo dispuesto en el art. 110 LECrim, se haga el ofrecimiento de acciones a:

a. Las sociedades municipales TURISMO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ESTEPONA SLU y SERVICIOS MUNICIPALES DE ESTEPONA SL por los posibles perjuicios que pudieran haber sufrido como consecuencia de los hechos atribuidos a Ricardo Galeote Quecedo (apartado quinto).

b. EL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA por los posibles perjuicios que pudiera haber sufrido como consecuencia del abono de facturas presuntamente referidas a servicios inexistentes o sobrevalorados así como de la duplicidad del pago de servicios contratados (apartado sexto).

c. EL ORGANISMO AUTÓNOMO "PATRONATO MONTE DEL PILAR" por los posibles perjuicios que pudiera haber sufrido como consecuencia del abono de presuntas facturas ficticias (apartado sexto).

d. EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN por el perjuicio que pudiera haber sufrido como consecuencia del eventual pago de la comisión indiciariamente pactada entre MR & ASOCIADOS y Francisco Correa en relación



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

con el Expediente 32/04 "Organización del XXXI Congreso Nacional de Parques y Jardines Públicos, PARJAP 2004" (apartado octavo).

e. El AYUNTAMIENTO DE MADRID por el eventual perjuicio sufrido con ocasión del abono de servicios presuntamente inexistentes relacionados con el contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en la zona 3 de Madrid (apartado séptimo).

2. Se dé traslado de las actuaciones al PARTIDO POPULAR como posible **partícipe a título lucrativo** (art. 122 CP) por cuanto de los hechos relatados se infiere indiciariamente que podría haberse beneficiado en parte de la actuación atribuida a Jesús Sepúlveda y a, entre otros, Guillermo Ortega (apartados sexto y octavo).

Madrid, 25 de julio de 2014

Los Fiscales